CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22 – 031 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22 1802 *Fecha.* 16 DIC 2022

"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y,

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el No. YO. 2021 – 07156 del 21 de junio de 2021, el **MUNICIPIO DE RECETOR** con Nit. 800.103.661-3, a través del Alcalde Municipal, el señor Edgar Yesid Bernal Gallego, solicitó de Permisos Ambientales de Aprovechamiento forestal, Concesión de aguas superficiales y Ocupación de Cauce, para el proyecto *"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO ASOCIADOS A FENÓMENOS DE DESBORDAMIENTO Y SOCAVACIÓN EN EL RIO RECETOREÑO, CAÑO LAVAPATAS Y QUEBRADA AGUABUENA"* que amenazan el área urbana del Municipio de Recetor, Departamento de Casanare.

2. A través de la comunicación oficial No. 500.29.1.22-00591 del 10 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, requirió al **MUNICIPIO DE RECETOR** con Nit. 800.103.661-3, para allegar documentación técnica y jurídica complementaria.

3. Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el Radicado YO. 2022-02133 del 21 de febrero de 2022, el **MUNICIPIO DE RECETOR** con Nit. 800.103.661-3, allegó información respecto de los requerimientos efectuados mediante oficio No. 500.29.1.22-00591 del 10 de febrero de 2022.

4. Para los fines pertinentes, el **MUNICIPIO DE RECETOR** con Nit. 800.103.661-3, presentó los siguientes documentos:

 a. Solicitud formal de Permisos Ambientales (Aprovechamiento Forestal, Concesión de Aguas Superficiales y Autorización de Ocupación de Cauce).
 b. Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal, debidamente diligenciado y firmado.
 c. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
 d. Formulario Único Nacional de solicitud Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
 e. Formulario del Registro Único Tributario (RUT), del **MUNICIPIO DE RECETOR** con Nit. 800.103.661-3.
 f. Documentos que acreditan la personería jurídica del Municipio de Recetor.
 g. Acta No. 002-2019 de posesión del señor alcalde Edgar Yesid Bernal Gallego.

h. Copia documento de identificación personal del señor Edgar Yesid Bernal Gallego, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.754.875 de Aguazul, Casanare.
i. Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 470-14028.
j. Certificado de autorización de predios debidamente firmada relacionando los propietarios del predio "La ilusión", con su respectiva copia de la cédula de ciudadanía de cada uno de ellos.
k. Certificado de uso de suelo área rural, suscrito por el Secretario de Planeación y de Obras Públicas del Municipio de Recetor.
l. Formato de Determinación de Costos del proyecto por un valor de OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($8.768.773.746,oo).
m. Planos, documento técnico en medio físico y magnético.

5. Mediante la comunicación oficial No. 500.29.1.22-01174 de fecha 25 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al **MUNICIPIO DE RECETOR** con Nit. 800.103.661-3, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de Aprovechamiento forestal, Concesión de aguas superficiales y Permiso de Ocupación de Cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

6. Por medio del radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2022 – 02829 del 04 de marzo de 2022, el **MUNICIPIO DE RECETOR** con Nit. 800.103.661-3, allegó la documentación técnica faltante, con el fin de dar continuidad al trámite de Aprovechamiento Forestal, Concesión de Aguas Superficiales y Ocupación de Cauce, para el proyecto *"Construcción de obras de mitigación de riesgo asociados a fenómenos de desbordamiento y socavación en el Río Recetoreño, Caño Lavapatas y Quebrada Aguabuena"* que amenazan el área Urbana del Municipio de Recetor, Departamento de Casanare.

7. A través Oficio del radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2022 – 04463 del 29 de marzo de 2022, el **MUNICIPIO DE RECETOR** con Nit. 800.103.661-3, solicitó factura para el pago de los servicios de Evaluación con el fin de dar continuidad al trámite de Aprovechamiento forestal y Ocupación de Cauce, para el proyecto *"Construcción de obras de mitigación de riesgo asociados a fenómenos de desbordamiento y socavación en el Río Recetoreño, Caño Lavapatas y Quebrada Aguabuena"* que amenazan el área Urbana del Municipio de Recetor, Departamento de Casanare.

8. Obra en el expediente factura electrónica de venta No. factura electrónica de venta No. 1345 del 29 de marzo de 2022 y comprobante de consignación No. 1177 del 22 de abril de 2022, por un valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($35.075.095,00)**, correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

9. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, mediante auto No. 500.6.22-1038 del 24 de mayo de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, dio inicio al trámite administrativo de carácter ambiental, solicitado por el **MUNICIPIO DE RECETOR** con Nit. 800.103.661-3, tendiente a evaluar un Permiso de Aprovechamiento Forestal Único y Autorización de Ocupación de Cauce, para el desarrollo del proyecto *"Construcción de obras de mitigación de riesgo asociados a fenómenos de desbordamiento y socavación en el Río Recetoreño, Caño Lavapatas y Quebrada Aguabuena"* que amenazan el área Urbana del Municipio de Recetor, Departamento de Casanare.

10. Por medio del Auto No. 500.6.22-1161 del 31 de mayo de 2022, *"Por la cual se aclara el artículo primero y tercero del auto No. 500.6.22-1038 del 24 de mayo de 2022 y se dictan otras disposiciones"*, en el sentido de incluir dentro del trámite la Concesión de Aguas Superficiales.

11. *Mediante* oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2022 – 08036 del 03 de junio de 2022, el **MUNICIPIO DE RECETOR** con Nit. 800.103.661-3, allegó desistimiento de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, toda vez que la totalidad de los concretos que se usaran para la construcción de las obras de protección, serán de origen premezclado, dentro del marco del proyecto denominado *"Construcción de obras de mitigación de riesgo asociados a fenómenos de desbordamiento y socavación en el Río Recetoreño, Caño Lavapatas y Quebrada Aguabuena"* que amenazan el área Urbana del Municipio de Recetor, Departamento de Casanare.

12. El tramite fue notificado en forma electrónica, el día 25 de mayo de 2022 y publicado en la página web www.corporinoquia.gov.co, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

13. Surtido el trámite, fueron designados profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, para realizar el proceso de evaluación de la documentación presentada. De igual forma se llevó a cabo la visita técnica el día 08 de junio de 2022.

14. Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2022 – 10258 del 21 de julio de 2022, el **MUNICIPIO DE RECETOR** con Nit. 800.103.661-3, allegó información complementaria al radicado YO-2022-02829, dentro del trámite de Aprovechamiento Forestal y Ocupación de Cauce.

15. Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y suscribió el Concepto Técnico No. 500.8.2.22 – 0903 del 25 de julio de 2022, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el **MUNICIPIO DE RECETOR** con Nit. 800.103.661-3, respecto a la solicitud del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único y Autorización de Ocupación de Cauce, para el desarrollo del proyecto denominado: *"Construcción de obras de mitigación de riesgo asociados a fenómenos de desbordamiento y socavación en el Río Recetoreño, Caño Lavapatas y Quebrada Aguabuena"*, que amenazan el área Urbana del Municipio de Recetor, Departamento de Casanare. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del Concepto Técnico No. 500.8.2.22 – 0903 del 25 de julio de 2022, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

6. *CONCEPTO TÉCNICO*

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.22.1038 del 24 de mayo de 2022 (notificado vía correo electrónico el 25 de mayo de 2022), aclarado mediante Auto No. 500.6.22-1161 del 31 de mayo de 2022, "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud autorización de ocupación de cauce y Aprovechamiento Forestal Único, para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO ASOCIADOS A FENÓMENOS DE DESBORDAMIENTO Y SOCAVACIÓN EN EL RÍO RECETOREÑO, CAÑO LAVAPATAS Y QUEBRADA AGUABUENA" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RECETOR, DEPARTAMENTO DE CASANARE", allegado por el MUNICIPIO DE RECETOR; para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación técnica presentada mediante el radicados No. ° YO.2021-07156 del 21 de junio de 2021, YO.2022-02133 del 21 de febrero de 2022, YO.2022-02829 del 04 de marzo de 2022, YO.2022-08036 del 03 de junio de 2022 y YO.2022-10258 del 21 de julio de 2022 y la información complementaria mediante el radicado YO.2022-10258 del 21 de julio del 2022, practicó visita técnica de evaluación el día 08 de junio de 2022, con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar las condiciones ambientales actuales del área de interés.

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada las obras proyectadas para la mitigación de riesgos asociados a fenómenos de desbordamiento y socavación que afectan el casco urbano del MUNICIPIO DE RECETOR, y haciendo un análisis de los beneficios que traen dichas obras a la población habitante del MUNICIPIO DE RECETOR, se evaluó la viabilidad de autorizar la Ocupación de Cauce, identificando la siguiente información:

- *Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO ASOCIADOS A FENÓMENOS DE DESBORDAMIENTO Y SOCAVACIÓN EN EL RÍO RECETOREÑO, CAÑO LAVAPATAS Y QUEBRADA AGUABUENA" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RECETOR, DEPARTAMENTO DE CASANARE", y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.*

- *La ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO ASOCIADOS A FENÓMENOS DE DESBORDAMIENTO Y SOCAVACIÓN EN EL RÍO RECETOREÑO, CAÑO LAVAPATAS Y QUEBRADA AGUABUENA" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RECETOR, DEPARTAMENTO DE CASANARE", en lo concerniente a la ocupación de cauce de las obras de mitigación de riesgo, ubicadas en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las*

características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo de agua a intervenir y/o en la calidad de la misma, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a obras de mitigación de riesgo asociados a fenómenos de desbordamiento y socavación, en las fuentes hídricas: Rio Recetoreño, Quebrada Aguabuena y Caño Lavapatas; para lo cual el MUNICIPIO DE RECETOR, presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de las obras civiles, igualmente presento los correspondientes estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales, que determinan los parámetros necesarios para la caracterización de las fuentes hídricas y de las áreas a intervenir, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de las obras, sin generar grandes afectaciones a las fuentes hídricas.

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obras proyectadas, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE*** *al MUNICIPIO DE RECETOR, identificado con Nit: 800.103.661-3, para la intervención a realizar en el cauce del Rio Recetoreño, Quebrada Aguabuena y Caño Lavapatas del MUNICIPIO DE RECETOR, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO ASOCIADOS A FENÓMENOS DE DESBORDAMIENTO Y SOCAVACIÓN EN EL RÍO RECETOREÑO, CAÑO LAVAPATAS Y QUEBRADA AGUABUENA" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RECETOR, DEPARTAMENTO DE CASANARE", la autorización permanente de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:*

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE

Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce permanente, dada la necesidad de mitigar los fenómenos de desbordamiento y erosión en taludes de fuentes hídricas aledaños al casco urbano del municipio, se describen a continuación:

1.- Muro de Contención en el Río Recetoreño

Consta de un muro de contención en voladizo con las siguientes características: Altura libre de 5.70 metros, altura total (incluye: dentellón, zarpa y muro) igual a 8.0 metros, ancho de sección de zarpa o zapata igual a 5.3 metros. Fundido en concreto reforzado de 4000 PSI en módulos de 10 metros para una longitud total de 172.56 metros.

*Adicional a esto, el muro cuenta con un filtro en piedra común o bolo de dimensiones ancho; alto igual a 0.6*0.8 metros con tubería perforada recubierto con un Geotextil No Tejido 2000. El muro soporta un relleno proveniente de material de corte.*

2.- Muro de Contención en la Quebrada Aguabuena

Consta de un muro de contención en voladizo con las siguientes características: Altura libre de 6.50 metros, altura total (incluye: dentellón, zarpa y muro) igual a 8 metros, ancho de sección de zarpa o zapata igual a 5.3 metros. Fundido en concreto reforzado de 4000 PSI en módulos de 10 metros para una longitud total de 131.59 metros.

*Adicional a esto, el muro cuenta con un filtro en piedra común o bolo de dimensiones ancho; alto igual a 0.6*0.8 metros respectivamente, con tubería perforada recubierto con un Geotextil No Tejido 2000. El muro soporta un relleno proveniente de material de corte.*

3.- Box Culvert Caño Lava Patas

La intervención al caño lava patas consta de la demolición de una alcantarilla existente y la construcción de un Box culvert de dimensiones; Largo=10 metros, Ancho= 3.7 metros y 2.7 metros con 4 aletas de sección compuesta entre

muro, zarpa o zapata y dentellón de sección variable. Fundido en concreto reforzado de 4000 PSI que reposa sobre una capa de 0.10 m de solado en concreto pobre de 2000 PSI.

4.- Canal Escalonado Caño Lava Patas

Se proyecta la construcción de un canal revestido en concreto tipo escalón que consta de un ancho transversal y espesor de placa con dimensiones de 3.6m y 0.3 m respectivamente, con altura de muro y longitud de placa variable. El disipador cuenta con una longitud de 210 metros aguas arriba del Box Culvert y 55.9 metros aguas abajo, para un total de 265.9 metros.

Tabla 1. Localización obra con autorización de ocupación de cauce permanente

Fuente	Obra	Coordenadas Geográficas- WGS 84			Dimensiones
		Punto	Latitud	Longitud	
Río Recetoreño	1. Muro de contención	R1 - Inicio	5°13'50.00"N	72°45'42.30"O	Longitud: 172.56m Ancho: Base (5.30m) - Muro (0.70m a 0.30m) Altura: Base (2.30m) - Muro (5.70m)
		R2 - Fin	5°13'44.60"N	72°45'41.70"O	
Quebrada Aguabuena	2. Muro de contención	A1 - Inicio	5°13'36.75"N	72°45'44.52"O	Longitud: 131.59m Ancho: Base (5.30m) - Muro (0.70m a 0.30m) Altura: Base (2.30m) - Muro (5.70m)
		A2 - Fin	5°13'37.32"N	72°45'40.43"O	
Caño Lavapatas	3. Box Culvert	Box	5°13'52.27"N	72°45'39.37"O	Longitud Box: 10.00m Ancho Box: 3.70m Longitud Aletas: 3.00m
	4. Canal Escalonado	L1 – Inicio	5°13'57.44"N	72°45'36.92"O	Longitud: 265.90m Ancho: 3.60m
		L2 - Fin	5°13'51.41"N	72°45'41.21"O	

Fuente: Corporinoquia, 2022

Ilustración 1. Localización e implantación obras del proyecto municipio de Recetor



Fuente: Corporinoquia 2022

VIABILIDAD OCUPACIÓN DE CAUCE

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar la autorización de ocupación de cauce, para las obras permanentes señaladas en la ***Tabla 1****, con las características y actividades indicadas anteriormente, para ser ejecutadas en el cauce del Río Recetoreño, Quebrada Aguabuena y Caño Lavapatas del MUNICIPIO DE RECETOR, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO ASOCIADOS A FENÓMENOS DE DESBORDAMIENTO Y SOCAVACIÓN EN EL RÍO RECETOREÑO, CAÑO*

LAVAPATAS Y QUEBRADA AGUABUENA" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RECETOR, DEPARTAMENTO DE CASANARE"

La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

Se otorga al MUNICIPIO DE RECETOR, identificado con Nit. 800.103.661-3, el término de un (01) año para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas y autorizadas por medio del presente Concepto Técnico, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, en marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO ASOCIADOS A FENÓMENOS DE DESBORDAMIENTO Y SOCAVACIÓN EN EL RÍO RECETOREÑO, CAÑO LAVAPATAS Y QUEBRADA AGUABUENA" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RECETOR, DEPARTAMENTO DE CASANARE", término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

El MUNICIPIO DE RECETOR identificado con Nit. 800.103.661-3, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

Las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

En virtud de lo anterior, el MUNICIPIO DE RECETOR, identificado con Nit. 800.103.661-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.*
- *Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el MUNICIPIO DE RECETOR.*
- *La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el MUNICIPIO DE RECETOR y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.*
- *Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.*
- *Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.*
- *No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe*

realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

- Teniendo en cuenta que el MUNICIPIO DE RECETOR desistió de la solicitud concesión de aguas para la ejecución de proyecto, el recurso hídrico de uso industrial a utilizar durante el desarrollo del mismo, deberá ser suministrado por terceros autorizados, y presentar ante esta Autoridad en los informes semestrales los respectivos soportes de compra, volúmenes de agua suministrados, mecanismos de recolección, transporte, almacenamiento y distribución hacia el área del proyecto; adicionalmente la certificación y autorización de disponibilidad de agua y el soporte de legalidad de la misma; es de aclarar que la concesión de aguas de la que se adquiera el recurso, debe estar orientada para uso industrial.

- En caso de realizar uso de concretos premezclados, deberá de allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.

- En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

- Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.

- Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

- Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circule sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizaré por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

- Previo al inicio de las actividades constructivas, se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Título Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.

- Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

- Presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo al programa de manejo ambiental presentado a

esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.

- *Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.*

- *Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.*

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

- *Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.*

- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

- *Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *Terminadas las diferentes actividades relacionados con la construcción de las obras, el MUNICIPIO DE RECETOR, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*

- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE RECETOR, identificado con Nit. 800.103.661-3.*

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el MUNICIPIO DE RECETOR, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.*

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.*

- *El MUNICIPIO DE RECETOR, identificado con Nit. 800.103.661-3, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El MUNICIPIO DE RECETOR, identificado con Nit. 800.103.661-3, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras autorizadas mediante el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, y que se desarrollarán en el Río Recetoreño, Caño Lavapatas y Quebrada Aguabuena del MUNICIPIO DE RECETOR, más exactamente en las coordenadas establecidas en la Tabla 1, enmarcadas dentro del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO ASOCIADOS A FENÓMENOS DE DESBORDAMIENTO Y SOCAVACIÓN EN EL RÍO RECETOREÑO, CAÑO LAVAPATAS Y QUEBRADA AGUABUENA" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RECETOR, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a cinco (5) hectáreas según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 2. *Medida de Compensación por permiso a otorgar.*

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contempladas en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	5 hectáreas
TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR				**5 hectáreas**

Fuente: *Corporinoquia, 2022*

Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el MUNICIPIO DE RECETOR, identificado con Nit. 800.103.661-3, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 8 de junio de 2022, al área donde se pretende desarrollar el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO ASOCIADOS A FENÓMENOS DE DESBORDAMIENTO Y SOCAVACIÓN EN EL RÍO RECETOREÑO, CAÑO LAVAPATAS Y QUEBRADA AGUABUENA" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RECETOR, DEPARTAMENTO DE CASANARE", la cual se basó especificamente en verificar y evaluar la información allegada a la Corporación mediante los radicados N° YO.2021-07156 del 21 de junio de 2021, YO.2022-02133 del 21 de febrero de 2022, YO.2022-02829 del 04 de marzo de 2022, YO.2022-08036 del 03 de junio de 2022 y YO.2022-10258 del 21 de julio de 2022 y la información complementaria mediante el radicado YO.2022-10258 del 21 de julio del 2022, en cumplimiento a lo ordenado mediante Auto de inicio Auto No. 500.6.22.1038 del 24 de mayo de 2022 (notificado vía correo electrónico el 25 de mayo de 2022), aclarado mediante Auto No. 500.6.22-1161 del 31 de mayo de 2022, concerniente a la autorización de ocupación de cause y Aprovechamiento Forestal Único inmerso en el expediente No. 500.29.1.22.031, una vez evaluada la información allegada a la Corporación para el Aprovechamiento Forestal, se utilizaron los planos y mapas anexos al estudio de aprovechamiento forestal, así como la utilización del equipo de posicionamiento global GPS y Kmz; donde al momento de identificar los individuos arbóreos marcados con una numeración consecutiva (1, 2, 3, 4, A, B, 5, A...n) en el fuste de color rojo, donde se procedió a comparar los datos registrados y tabulados en las planillas de campo (Nombre Vulgar, Nombre Científico, DAP, Alturas, etc.) con los valores obtenidos de la totalidad de los individuos arbóreos verificados en campo, a fin de validar la veracidad de la información presentada, se realizó depuración de los datos y se cuantificó el Número de individuos totales a aprovechar (NA) encontrando 148 árboles, los cuales serán objeto de aprovechamiento forestal debido a que se encuentran dentro del rango de operación de las obras de protección presentadas con el fin de evitar la socavación generada por el rio Recetoreño y la quebrada Agua buena; se verifico el calculó un volumen total (VT) mediante la fórmula (VT = GxHTxF), donde (G) es área basal, (HT) altura total y (F) es factor de forma (0.76), arrojando 150,07 m³ distribuidos en diferentes especies objeto de aprovechamiento forestal, en la visita realizada se observaron los siguientes individuos arbóreos: Aguacate (Persea americana), Arono (Pera arborea), Trompillo (Guarea guidonea), Balso (Ochroma pyramidale), Cafetero (Trichanthera gigantea), Caucho (Ficus insipida), Cedro (Cedrela odorata), Ceiba (Ceiba pentandra), Chirimoyo (Rollinia edulis), Chizo (Myrcia sp.), Cucharo (Myrsine coriacea), Caracaro (Enterolobium cyclocarpum), Escobillo (Xylopia aromatica), Guacharaco (Cupania americana), Guamo (Inga edulis), Guayabo (Psidium guajava), Higuerón (Ficus maxima), Vara blanco (Casearia guianensis), Mango (Mangifera indica), Tachuelo (Randia armata), Taray (Platymiscium pinnatum), Totumo (Crescentia cujete), Tuno (Miconia rubiginosa), Yarumo (Cecropia engleriana); las cuales son las de mayor representatividad en el inventario forestal presentado y evaluado, los cuales se encuentran en una cobertura clasificada segun Corine Land Cover dentro de una formación vegetal correspondiente a Bosque de galería y/o ripario (3.1.4).

Finalmente, y considerando lo anterior, se hace necesario la intervención del área necesaria para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO ASOCIADOS A FENÓMENOS DE DESBORDAMIENTO Y SOCAVACIÓN EN EL RÍO RECETOREÑO, CAÑO LAVAPATAS Y QUEBRADA AGUABUENA" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RECETOR, DEPARTAMENTO DE CASANARE", así como el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos solicitados que allí se encuentren, por tanto y de acuerdo a la documentación allegada y la visita de campo realizada, se consideró que los individuos arbóreos se encuentran dentro de las áreas de intervención del proyecto con el fin de realizar obras de protección por socavación en el municipio de Recetor.

En la verificación de la documentación allegada, se estableció que se requería un área de intervención de 0.59 ha donde se requiere el aprovechamiento forestal, la Corporación evaluó los estudios y diseños presentados, los procesos constructivos, las restricciones del uso del suelo y determinó otorgar las áreas de intervención, previo a la ejecución del aprovechamiento forestal de los individuos otorgados en el presente concepto, se deberá corroborar o verificar en campo la pertinencia o necesidad de tala de los mismos, lo anterior con el fin de evaluar la oportunidad de preservar la mayor cantidad de individuos y de esa forma lograr integrarlos al proyecto.

Los individuos arbóreos observados en su mayoría presentan buen estado fitosanitario y torceduras o bifurcaciones naturales, ademas se pudo observar la existencia de especies nativas de valor comercial; Teniendo en cuenta fuentes como la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN), los Libros rojos para Colombia (Calderón et al. 2002,

Calderón 2003, Cárdenas y Salinas 2007, el Informe sobre el estado de la biodiversidad en Colombia 2007-2008, Resolución 1912 del 2017. Para el proyecto se registró las especies en la categoria En Peligro (EN) Cedro (Cedrela odorata); sin embargo y de acuerdo con las especificaciones del proyecto se hace necesaria su intervención; por el Municipio de Recetor, con Nit. 800.103.661-3, hecho que representa un impacto moderado al entorno y se presenta el pan de compensación del componente biótico el cual ayuda a retribuir y resarcir el impacto realizado debido a la remoción de Bosque; conforme con el Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su capítulo 1 Flora Silvestre, articulo 2.2.1.1.1.1, por lo anterior se considera que es **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÙNICO** por un volumen total de 150,07 m3 , representados en 148 individuos arbóreos, así como imponer unas medidas de manejo por afectación de especies epifitas vasculares y no vasculares de las familias Orchidacese y Bromeliacese, en veda nacional amparade bajo la resolución 0213 del 1977 al Municipio de Recetor, con Nit. 800.103.661-3, las especies con permiso de aprovechamiento forestal y los volúmenes por cada especie se indican a continuación:

Tabla 3. Listado de los individuos arbóreos aprobados para el aprovechamiento forestal único.

N°	NOMBRE	NOMBRE CIENTIFICO	DAP (m)	HC (m)	HT (m)	AREA BASAL	VOL TOT.	COORDENADAS	
1	Turio	Miconia rubiginosa	0,1	2,2	7	0,01	0,06	5°13' 44,448" N	72°45' 41,649" W
2	Caucho	Ficus insipida	0,3	10	20	0,08	1,07	5°13' 44,749" N	72°45' 41,649" W
B	Caucho	Ficus insipida	0,1	6	10	0,01	0,07	5°13' 44,749" N	72°45' 41,649" W
3	Guamo	Inga edulis	0,3	18	20	0,08	1,09	5°13' 47,361" N	72°45' 41,714" W
4	Guamo	Inga edulis	0,2	9	16	0,03	0,38	5°13' 47,669" N	72°45' 41,656" W
5	Ceiba	Ceiba pentandra	0,9	12	20	0,66	9,49	5°13' 44,949" N	72°45' 41,849" W
6	Caucho	Ficus insipida	0,6	18	20	0,29	4,1	5°13' 47,236" N	72°45' 41,769" W
7	Corcho	Byrsonima lepurensis	0,5	6	12	0,19	1,61	5°13' 47,067" N	72°45' 41,759" W
8	Matapalo	Ficus sp.	0,2	1	6	0,02	0,08	5°13' 47,023" N	72°45' 41,857" W
9	Trompillo	Guarea guidonea	0,5	3	14	0,24	2,31	5°13' 46,836" N	72°45' 41,883" W
10	Trompillo	Guarea guidonea	0,8	4,5	18	0,54	6,77	5°13' 46,810" N	72°45' 41,759" W
11	Turio	Miconia rubiginosa	0,1	3	6	0,02	0,07	5°13' 46,677" N	72°45' 41,670" W
12	Guamo	Inga edulis	0,4	5	12	0,13	1,08	5°13' 46,553" N	72°45' 41,687" W
13	Matapalo	Ficus sp.	0,4	2,5	9	0,16	0,98	5°13' 46,410" N	72°45' 41,784" W
14	Trompillo	Guarea guidonea	0,3	8	13	0,08	0,77	5°13' 46,437" N	72°45' 41,906" W
15	Madre juano	Acalypha diversifolia	0,1	2,5	8	0,02	0,09	5°13' 46,303" N	72°45' 41,979" W
16	Yarumo	Cecropia engleriana	0,2	19	20	0,04	0,55	5°13' 46,099" N	72°45' 42,031" W
17	Madre juano	Acalypha diversifolia	0,1	3	8	0,01	0,05	5°13' 45,975" N	72°45' 42,022" W
18	Cafetero	Trichanthera gigantea	0,4	3	12	0,1	0,85	5°13' 45,833" N	72°45' 41,916" W
B	Cafetero	Trichanthera gigantea	0,2	6	12	0,03	0,26	5°13' 45,833" N	72°45' 41,916" W
C	Cafetero	Trichanthera gigantea	0,1	9	10	0,01	0,08	5°13' 45,833" N	72°45' 41,916" W
D	Cafetero	Trichanthera gigantea	0,1	7	8	0,01	0,04	5°13' 45,633" N	72°45' 41,916" W
E	Cafetero	Trichanthera gigantea	0,1	7	8	0,01	0,04	5°13' 45,633" N	72°45' 41,916" W
F	Cafetero	Trichanthera gigantea	0,1	7	6	0	0,02	5°13' 45,633" N	72°45' 41,916" W
G	Cafetero	Trichanthera gigantea	0,1	5	6	0	0,02	5°13' 45,633" N	72°45' 41,916" W
H	Cafetero	Trichanthera gigantea	0,1	5	20	0	0,04	5°13' 45,633" N	72°45' 41,916" W
19	Guadua	Guadua angustifolia	0,1	18	12	0,01	0,06	5°13' 45,639" N	72°45' 41,860" W
20	Zapote	Matisia cordata	0,2	5	21	0,03	0,41	5°13' 45,567" N	72°45' 41,835" W
21	Yarumo	Cecropia engleriana	0,3	19	18	0,06	0,76	5°13' 45,434" N	72°45' 41,835" W
22	Guamo	Inga edulis	0,3	15	13	0,05	0,54	5°13' 45,318" N	72°45' 41,643" W
23	Turio	Miconia rubiginosa	0,1	6	10	0,01	0,09	5°13' 45,220" N	72°45' 41,661" W
B	Turio	Miconia rubiginosa	0,1	3	20	0,01	0,14	5°13' 45,220" N	72°45' 41,661" W
24	Ceiba	Ceiba pentandra	0,5	12	20	0,16	2,28	5°13' 45,105" N	72°45' 41,710" W
25	Cafetero	Trichanthera gigantea	0,3	12	15	0,06	0,89	5°13' 45,283" N	72°45' 41,604" W
B	Cafetero	Trichanthera gigantea	0,2	3	12	0,04	0,33	5°13' 45,283" N	72°45' 41,604" W
C	Cafetero	Trichanthera gigantea	0,2	3	10	0,02	0,13	5°13' 45,283" N	72°45' 41,604" W
D	Cafetero	Trichanthera gigantea	0,1	3	9	0,02	0,1	5°13' 45,283" N	72°45' 41,604" W
E	Cafetero	Trichanthera gigantea	0,1	3	9	0,01	0,09	5°13' 45,283" N	72°45' 41,604" W
F	Cafetero	Trichanthera gigantea	0,1	3	10	0,01	0,08	5°13' 45,283" N	72°45' 41,604" W

N°	NOMBRE	NOMBRE CIENTIFICO	DAP (m)	HC (m)	HT (m)	AREA BASAL	VOL TOT.	COORDENADAS	
26	Guamo	Inga edulis	0,1	6	10	0,01	0,07	5°13' 45,523" N	72°45' 41,569" W
27	Tuno	Miconia rubiginosa	0,1	8	13	0,01	0,12	5°13' 45,780" N	72°45' 41,667" W
28	Tuno	Miconia rubiginosa	0,1	10	13	0,01	0,12	5°13' 45,940" N	72°45' 41,792" W
29	Ceiba	Ceiba pentandra	0,4	14	20	0,1	1,42	5°13' 46,162" N	72°45' 41,810" W
30	Tuno	Miconia rubiginosa	0,1	10	14	0,01	0,1	5°13' 46,295" N	72°45' 41,845" W
31	Caucho	Ficus insipida	0,3	15	20	0,05	0,71	5°13' 46,553" N	72°45' 41,625" W
32	Caucho	Ficus insipida	0,3	22	25	0,07	1,26	5°13' 47,965" N	72°45' 41,647" W
33	Trompillo	Guarea guidonea	0,1	5	12	0,02	0,14	5°13' 48,266" N	72°45' 41,692" W
B	Trompillo	Guarea guidonea	0,1	4	9	0	0,03	5°13' 48,266" N	72°45' 41,692" W
34	Cafetero	Trichanthera gigantea	0,1	2,5	8	0,02	0,09	5°13' 48,160" N	72°45' 41,603" W
B	Cafetero	Trichanthera gigantea	0,1	1	5	0	0,01	5°13' 48,603" N	72°45' 41,772" W
35	Guadua	Guadua angustifolia	0,1	3	15	0,02	0,16	5°13' 48,603" N	72°45' 41,772" W
B	Guadua	Guadua angustifolia	0,1	3	15	0,01	0,13	5°13' 48,603" N	72°45' 41,772" W
C	Guadua	Guadua angustifolia	0,1	3	15	0,01	0,1	5°13' 48,603" N	72°45' 41,772" W
D	Guadua	Guadua angustifolia	0,1	3	13	0,01	0,09	5°13' 48,603" N	72°45' 41,772" W
E	Guadua	Guadua angustifolia	0,1	3	13	0,01	0,07	5°13' 48,603" N	72°45' 41,772" W
F	Guadua	Guadua angustifolia	0,1	3	14	0	0,05	5°13' 48,603" N	72°45' 41,772" W
36	Guadua	Guadua angustifolia	0,1	3	25	0,02	0,29	5°13' 44,777" N	72°45' 41,744" W
B	Guadua	Guadua angustifolia	0,1	3	23	0,01	0,2	5°13' 44,777" N	72°45' 41,744" W
37	Higuerón	Ficus maxima	0,1	10	20	0,01	0,18	5°13' 44,262" N	72°45' 41,575" W
38	Vara blanca	Casearia guianensis	0,2	3	9	0,02	0,12	5°13' 44,556" N	72°45' 41,415" W
B	Vara blanca	Casearia guianensis	0,1	3	9	0,02	0,11	5°13' 44,556" N	72°45' 41,416" W
C	Vara blanca	Casearia guianensis	0,1	2,5	8	0,02	0,09	5°13' 44,556" N	72°45' 41,416" W
39	Palma	Attalea maripa	0,1	6	10	0,01	0,09	5°13' 44,813" N	72°45' 41,328" W
40	Palma	Attalea maripa	0,2	10	12	0,02	0,15	5°13' 45,026" N	72°45' 41,515" W
41	Cafetero	Trichanthera gigantea	0,2	2	11	0,04	0,26	5°13' 46,144" N	72°45' 41,695" W
42	Trompillo	Guarea guidonea	0,5	3	23	0,16	2,58	5°13' 46,877" N	72°45' 41,856" W
43	Mango	Mangifera indica	0,3	2	8	0,06	0,34	5°13' 47,041" N	72°45' 41,680" W
44	Naranjo	Citrus x aurantium	0,2	2	6	0,02	0,07	5°13' 47,325" N	72°45' 41,680" W
B	Naranjo	Citrus x aurantium	0,1	2	6	0,01	0,05	5°13' 47,325" N	72°45' 41,680" W
45	Trompillo	Guarea guidonea	0,2	3	7	0,03	0,15	5°13' 47,654" N	72°45' 41,610" W
46	Dormilón	Enterolobium cyclocarpum	0,3	3	6	0,05	0,23	5°13' 47,912" N	72°45' 41,531" W
47	Trompillo	Guarea guidonea	0,5	2,5	20	0,23	3,26	5°13' 49,080" N	72°45' 41,505" W
48	Aguacate	Persea americana	0,2	2	15	0,03	0,32	5°13' 48,320" N	72°45' 41,506" W
49	Aguacate	Persea americana	0,1	2	14	0,02	0,16	5°13' 48,453" N	72°45' 41,559" W
50	Aguacate	Persea americana	0,2	2,5	18	0,03	0,33	5°13' 48,453" N	72°45' 41,772" W
51	Guamo	Inga edulis	0,3	10	18	0,05	0,69	5°13' 48,326" N	72°45' 41,896" W
52	Ceiba	Ceiba pentandra	0,5	11	20	0,21	2,89	5°13' 48,177" N	72°45' 41,754" W
53	Trompillo	Guarea guidonea	0,4	2	20	0,14	2,03	5°13' 48,124" N	72°45' 41,709" W
B	Trompillo	Guarea guidonea	0,3	6	18	0,07	0,83	5°13' 48,124" N	72°45' 41,709" W
54	Higuerón	Ficus maxima	0,8	2	20	0,5	6,96	5°13' 47,536" N	72°45' 41,708" W
55	Higuerón	Ficus maxima	1	10	20	0,72	10,02	5°13' 47,343" N	72°45' 41,796" W
B	Higuerón	Ficus maxima	0,8	10	18	0,5	6,26	5°13' 47,343" N	72°45' 41,796" W
56	Caucho	Ficus insipida	0,2	8	14	0,04	0,37	5°13' 45,931" N	72°45' 41,606" W
57	Guamo	Inga edulis	0,2	15	10	0,02	0,17	5°13' 45,762" N	72°45' 41,694" W
58	Anono	Pera arborea	0,2	4	10	0,03	0,21	5°13' 45,425" N	72°45' 41,728" W
59	Aguacate	Persea americana	0,2	2	9	0,02	0,12	5°13' 45,256" N	72°45' 41,728" W
60	Cafetero	Trichanthera gigantea	0,3	3	12	0,07	0,63	5°13' 44,926" N	72°45' 41,683" W
B	Cafetero	Trichanthera gigantea	0,3	3	12	0,07	0,55	5°13' 44,926" N	72°45' 41,683" W
C	Cafetero	Trichanthera gigantea	0,2	2,5	12	0,03	0,27	5°13' 44,926" N	72°45' 41,683" W
D	Cafetero	Trichanthera gigantea	0,1	3	12	0,02	0,14	5°13' 44,926" N	72°45' 41,683" W
61	Aguacate	Persea americana	0,2	1,5	8	0,03	0,16	5°13' 44,724" N	72°45' 41,665" W
B	Aguacate	Persea americana	0,1	1	6	0,01	0,05	5°13' 44,724" N	72°45' 41,665" W

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22 – 031

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500-36.22 1802 *Fecha.* 16 DIC 2022

N°	NOMBRE	NOMBRE CIENTIFICO	DAP (m)	HC (m)	HT (m)	AREA BASAL	VOL. TOT.	COORDENADAS	
62	Higueron	Ficus maxima	0,6	10	22	0,28	3,97	5°13' 44,617" N	72°45' 41,585" W
63	Cafetero	Trichanthera gigantea	0,1	3	6	0,01	0,06	5°13' 44,600" N	72°45' 41,487" W
B	Cafetero	Trichanthera gigantea	0,2	3	6	0,02	0,1	5°13' 44,600" N	72°45' 41,487" W
64	Trompillo	Guarea guidonea	0,2	4,5	6	0,04	0,15	5°13' 44,911" N	72°45' 41,453" W
65	Vara blanca	Casearia guianensis	0,2	3	6	0,02	0,08	5°13' 45,239" N	72°45' 41,569" W
66	Ceiba	Ceiba pentandra	0,3	10	25	0,06	1,13	5°13' 45,636" N	72°45' 41,720" W
67	Ceiba	Ceiba pentandra	1	8	20	0,76	10,7	5°13' 45,895" N	72°45' 41,816" W
68	Cafetero	Trichanthera gigantea	0,1	1	5	0,01	0,04	5°13' 46,233" N	72°45' 41,828" W
B	Cafetero	Trichanthera gigantea	0,1	1,5	2	0	0,01	5°13' 46,233" N	72°45' 41,828" W
69	Caucho	Ficus insipida	0,2	15	20	0,04	0,55	5°13' 46,517" N	72°45' 41,599" W
70	Vara blanca	Casearia guianensis	0,3	3	7	0,07	0,35	5°13' 47,210" N	72°45' 41,742" W
B	Vara blanca	Casearia guianensis	0,3	2	7	0,07	0,32	5°13' 47,210" N	72°45' 41,742" W
C	Vara blanca	Casearia guianensis	0,3	2	6	0,05	0,22	5°13' 47,210" N	72°45' 41,742" W
D	Vara blanca	Casearia guianensis	0,1	2	5	0,01	0,02	5°13' 47,210" N	72°45' 41,742" W
71	Totumo	Crescentia cujete	0,1	3	8	0,01	0,05	5°13' 47,458" N	72°45' 41,734" W
B	Totumo	Crescentia cujete	0,1	5	8	0,01	0,05	5°13' 47,458" N	72°45' 41,734" W
72	Limón	Citrus x limon	0,1	2	5	0,01	0,05	5°13' 47,601" N	72°45' 41,601" W
73	Vara blanca	Casearia guianensis	0,2	5	8	0,03	0,17	5°13' 47,770" N	72°45' 41,522" W
B	Vara blanca	Casearia guianensis	0,2	3,5	8	0,03	0,17	5°13' 47,770" N	72°45' 41,522" W
74	Ceiba	Ceiba pentandra	0,5	18	30	0,18	3,76	5°13' 47,974" N	72°45' 41,461" W
75	Totumo	Crescentia cujete	0,2	2	7	0,03	0,13	5°13' 48,196" N	72°45' 41,444" W
76	Totumo	Crescentia cujete	0,1	2	7	0,01	0,06	5°13' 48,347" N	72°45' 41,550" W
77	Aguacate	Persea americana	0,2	4	5	0,03	0,09	5°13' 48,701" N	72°45' 41,702" W
78	Vara blanca	Casearia guianensis	0,4	2	6	0,12	0,49	5°13' 48,843" N	72°45' 41,844" W
79	Cuchiaro	Myrsine coriacea	0,1	2,5	6	0,01	0,06	5°13' 48,934" N	72°45' 41,950" W
80	Cafetero	Trichanthera gigantea	0,2	2	6	0,03	0,12	5°13' 48,656" N	72°45' 41,967" W
81	Cafetero	Trichanthera gigantea	0,3	3	8	0,06	0,29	5°13' 48,461" N	72°45' 41,958" W
82	Limón	Citrus x limon	0,1	3	5	0,01	0,04	5°13' 47,991" N	72°45' 41,833" W
83	Limón	Citrus x limon	0,1	3	5	0,02	0,06	5°13' 47,893" N	72°45' 41,709" W
B	Limón	Citrus x limon	0,1	3	5	0,01	0,05	5°13' 47,893" N	72°45' 41,709" W
C	Limón	Citrus x limon	0,1	3	4,5	0,01	0,03	5°13' 47,893" N	72°45' 41,709" W
84	Balso	Ochroma pyramidale	0,3	8	18	0,06	0,81	5°13' 48,304" N	72°45' 41,651" W
B	Balso	Ochroma pyramidale	0,3	3	6	0,06	0,32	5°13' 48,304" N	72°45' 41,651" W
85	Guamo	Inga edulis	0,4	5	12	0,1	0,82	5° 13' 51.2" N	72° 45' 41.2" W
86	Escobillo	Xylopia aromatica	0,3	6	13	0,07	0,68	5° 13' 51.4" N	72° 45' 41.0" W
87	Escobillo	Xylopia aromatica	0,3	4	11	0,05	0,38	5° 13' 51.4" N	72° 45' 41.1" W
88	Chirrinoyo	Rollinia edulis	0,4	6	14	0,1	0,94	5° 13' 51.5" N	72° 45' 40.6" W
89	Matapalo	Ficus sp.	0,2	3	7	0,04	0,21	5° 13' 51.5" N	72° 45' 40.7" W
90	Taray	Platymiscium pinnatum	0,2	4	7	0,03	0,14	5° 13' 51.4" N	72° 45' 40.7" W
91	Taray	Platymiscium pinnatum	0,3	3	6	0,05	0,22	5° 13' 51.4" N	72° 45' 40.8" W
92	Cafetero	Trichanthera gigantea	0,2	4	7	0,02	0,12	5° 13' 51.5" N	72° 45' 40.8" W
B	Cafetero	Trichanthera gigantea	0,1	3	7	0,02	0,09	5° 13' 51.5" N	72° 45' 40.7" W
93	Balso	Ochroma pyramidale	0,2	7	12	0,03	0,22	5° 13' 51.5" N	72° 45' 40.7" W
94	Escobillo	Xylopia aromatica	0,2	7	14	0,04	0,44	5° 13' 51.7" N	72° 45' 40.8" W
95	Guayabo	Psidium guajava	0,1	3	6	0,01	0,04	5° 13' 51.5" N	72° 45' 40.6" W
96	Mandarina	Citrus reticulata	0,3	2	6	0,06	0,24	5° 13' 51.4" N	72° 45' 40.2" W
97	Chizo	Myrcia sp.	0,1	2	6	0,01	0,05	5° 13' 51.4" N	72° 45' 40.1" W
98	Ceiba	Ceiba pentandra	0,1	3	7	0,02	0,08	5° 13' 51.5" N	72° 45' 40.2" W
99	Caucho	Ficus insipida	0,2	7	12	0,02	0,17	5° 13' 51.6" N	72° 45' 40.3" W
100	Mango	Mangifera indica	0,1	4	6	0,01	0,06	5° 13' 51.6" N	72° 45' 39.6" W
101	Mandarina	Citrus reticulata	0,2	3	7	0,02	0,11	5° 13' 51.7" N	72° 45' 39.6" W
B	Mandarina	Citrus reticulata	0,2	2	7	0,02	0,09	5° 13' 51.7" N	72° 45' 39.6" W
102	Yarumo	Cecropia engleriana	0,4	10	15	0,1	1,09	5° 13' 51.6" N	72° 45' 39.7" W
103	Caucho	Ficus insipida	0,3	4	9	0,05	0,34	5° 13' 51.8" N	72° 45' 39.7" W

N°	NOMBRE	NOMBRE CIENTIFICO	DAP (m)	HC (m)	HT (m)	AREA BASAL	VOL TOT.	COORDENADAS	
B	Caucho	Ficus insipida	0,2	4	9	0,04	0,28	5° 13' 52.0" N	72° 45' 39.7" W
104	Trompillo	Guarea guidonea	0,5	2	10	0,2	1,43	5° 13' 52.0" N	72° 45' 39.7" W
105	Escobillo	Xylopia aromatica	0,1	3	7	0,01	0,05	5° 13' 52.1" N	72° 45' 39.7" W
106	Caucho	Ficus insipida	0,2	4	9	0,03	0,21	5° 13' 52.1" N	72° 45' 39.4" W
107	Lanzo	Vismia sp.	0,1	3	6	0,01	0,04	5° 13' 52.3" N	72° 45' 39.4" W
108	Trompillo	Guarea guidonea	0,1	3	5	0,01	0,03	5° 13' 52.5" N	72° 45' 39.0" W
109	Guayabo	Psidium guajava	0,2	2	6	0,02	0,07	5° 13' 52.5" N	72° 45' 39.0" W
110	Trompillo	Guarea guidonea	0,3	4	9	0,09	0,56	5° 13' 52.4" N	72° 45' 39.2" W
111	Trompillo	Guarea guidonea	0,4	3	11	0,11	0,84	5° 13' 52.2" N	72° 45' 39.0" W
112	Trompillo	Guarea guidonea	0,4	2	10	0,14	1,01	5° 13' 52.2" N	72° 45' 39.0" W
113	Caucho	Ficus insipida	0,2	3	12	0,02	0,21	5° 13' 52.6" N	72° 45' 38.5" W
114	Trompillo	Guarea guidonea	0,3	2	10	0,07	0,49	5° 13' 52.9" N	72° 45' 38.5" W
115	Trompillo	Guarea guidonea	0,3	5	13	0,07	0,61	5° 13' 52.9" N	72° 45' 38.6" W
116	Trompillo	Guarea guidonea	0,3	4	11	0,05	0,4	5° 13' 52.8" N	72° 45' 38.6" W
117	Trompillo	Guarea guidonea	0,1	4	8	0,02	0,09	5° 13' 52.5" N	72° 45' 38.5" W
118	Cafetero	Trichanthera gigantea	0,7	3	12	0,36	3,23	5° 13' 52.7" N	72° 45' 38.3" W
119	Guamo	Inga edulis	0,2	2	6	0,03	0,14	5° 13' 52.9" N	72° 45' 38.1" W
120	Tuno	Miconia rubiginosa	0,1	3	7	0,01	0,06	5° 13' 52.7" N	72° 45' 38.2" W
121	Tuno	Miconia rubiginosa	0,1	4	9	0,01	0,06	5° 13' 52.7" N	72° 45' 38.2" W
122	Cuchara	Myrsine coriacea	0,3	6	14	0,05	0,54	5° 13' 52.8" N	72° 45' 38.1" W
123	Cuchara	Myrsine coriacea	0,1	4	7	0,01	0,06	5° 13' 52.8" N	72° 45' 38.2" W
124	Trompillo	Guarea guidonea	0,3	3	9	0,06	0,5	5° 13' 53.0" N	72° 45' 38.0" W
125	Guamo	Inga edulis	0,1	2	7	0,01	0,07	5° 13' 53.0" N	72° 45' 37.8" W
126	Caucho	Ficus insipida	0,2	9	15	0,02	0,23	5° 13' 52.9" N	72° 45' 37.9" W
127	Trompillo	Guarea guidonea	0,2	3	7	0,02	0,11	5° 13' 53.0" N	72° 45' 37.8" W
128	Trompillo	Guarea guidonea	0,1	5	10	0,02	0,11	5° 13' 53.0" N	72° 45' 37.8" W
129	Tuno	Miconia rubiginosa	0,2	2	12	0,02	0,18	5° 13' 52.9" N	72° 45' 37.9" W
130	Escobillo	Xylopia aromatica	0,2	3	5	0,02	0,06	5° 13' 53.2" N	72° 45' 37.8" W
131	Guacharaco	Cupania americana	0,2	4	7	0,02	0,11	5° 13' 53.2" N	72° 45' 37.2" W
132	Higueron	Ficus maxima	0,7	3	15	0,42	4,46	5° 13 53.2" N	72° 45' 37.2" W
133	Ceiba	Ceiba pentandra	1	2	17	0,81	9,69	5° 13' 53.3" N	72° 45' 37.2" W
134	Hojarasco	Tetrorchidium rubrivenium	0,3	7	15	0,06	0,6	5° 13' 53.7" N	72° 45' 37.2" W
135	Trompillo	Guarea guidonea	0,3	5	12	0,07	0,57	5° 13' 53.5" N	72° 45' 37.0" W
136	Cafetero	Trichanthera gigantea	0,3	4	11	0,06	0,5	5° 13' 54.0" N	72° 45' 37.3" W
137	Trompillo	Guarea guidonea	0,3	2	13	0,05	0,45	5° 13' 53.9" N	72° 45' 37.4" W
138	Trompillo	Guarea guidonea	0,5	3	12	0,18	1,5	5° 13' 55.6" N	72° 45' 37.2" W
139	Cafetero	Trichanthera gigantea	0,2	3	7	0,04	0,21	5° 13' 56.0" N	72° 45' 36.8" W
140	Guamo	Inga edulis	0,2	2	5	0,04	0,16	5° 13' 56.4" N	72° 45' 37.0" W
141	Escobillo	Xylopia aromatica	0,3	2	6	0,07	0,3	5° 13' 56.4" N	72° 45' 37.0" W
142	Matapalo	Ficus sp.	0,7	3	11	0,42	3,24	5° 13' 56.6" N	72° 45' 36.8" W
143	Trompillo	Guarea guidonea	0,2	3	7	0,03	0,13	5° 13' 56.6" N	72° 45' 35.9" W
144	Cafetero	Trichanthera gigantea	0,2	3	9	0,04	0,25	5° 13' 56.6" N	72° 45' 36.9" W
B	Cafetero	Trichanthera gigantea	0,2	4	9	0,03	0,22	5° 13' 56.6" N	72° 45' 36.9" W
145	Cafetero	Trichanthera gigantea	0,2	3	7	0,04	0,2	5° 13' 57.0" N	72° 45' 36.7" W
146	Tachuelo	Rondia armata	0,2	4	14	0,03	0,31	5° 13' 57.7" N	72° 45' 36.5" W
147	Cedro	Cedrela odorata	0,2	7	12	0,05	0,4	5° 13' 57.8" N	72° 45' 36.5" W
148	Caucho	Ficus insipida	0,2	5	11	0,02	0,15	5° 13' 57.8" N	72° 45' 36.5" W

Fuente: Corporinoquia

RESTRICCIONES

El presente permiso está sujeto al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

- *Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizo el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del informe final y las respectivas actas de entrega.*

- *De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.*

- *Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas a el Municipio de Recetor, con Nit. 800.103.661-3, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.*

VIGENCIA

- *La vigencia del presente Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, será por el término de un (1) año contado a partir del inicio de actividades, las cuales no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico dichas actividades son las contempladas en el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO ASOCIADOS A FENÓMENOS DE DESBORDAMIENTO Y SOCAVACIÓN EN EL RÍO RECETOREÑO, CAÑO LAVAPATAS Y QUEBRADA AGUABUENA" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RECETOR, DEPARTAMENTO DE CASANARE".*

- *El Municipio de Recetor, con Nit. 800.103.661-3, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO ASOCIADOS A FENÓMENOS DE DESBORDAMIENTO Y SOCAVACIÓN EN EL RÍO RECETOREÑO, CAÑO LAVAPATAS Y QUEBRADA AGUABUENA" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RECETOR, DEPARTAMENTO DE CASANARE".*

OBLIGACIONES

Durante la tala de los individuos arbóreos, el Municipio de Recetor, con Nit. 800.103.661-3, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

1. *Realizar socialización de las actividades y obras a ejecutar en el área de influencia del proyecto, con las entidades involucradas tanto gubernamentales como no gubernamentales y comunidad en general, que hagan parte del área del proyecto, acción que debe ser ejecutada previo al inicio de la actividad de aprovechamiento forestal único, para lo cual deberán presentar en el informe las actas, listado de asistencia y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

2. *Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

3. *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos los cuales causen*

un deterioro en el estado fitosanitario y estética de las especies, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

4. *Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, garantizando un manejo adecuado del aprovechamiento y prevenir daños, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

5. *El presente permiso se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el presente permiso.*

6. *El Municipio de Recetor, con Nit. 800.103.661-3, plan de manejo biótico, manejo de fauna y las fichas de manejo de epifitas la cual se plasma en las fichas FMB-1 y FMB-2 del presente Concepto Técnico, para lo cual deberá presentar Informe de avance durante el desarrollo de las actividades del proyecto, en los cuales se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente a la autorización de Aprovechamiento Forestal Otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento del Permiso.*

7. *El estudio de Aprovechamiento Forestal Único, debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO ASOCIADOS A FENÓMENOS DE DESBORDAMIENTO Y SOCAVACIÓN EN EL RÍO RECETOREÑO, CAÑO LAVAPATAS Y QUEBRADA AGUABUENA" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RECETOR, DEPARTAMENTO DE CASANARE", para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

EL MUNICIPIO DE RECETOR, CON NIT. 800.103.661-3, deberá cancelar un valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS M/CTE ($11.871.286,00), correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Tabla 41. *Parámetros para el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable*

DATOS Y VALOR	VARIABLE	CONVENCIÓN	FÓRMULA
17361451,29	Área total de la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATJ	
5332563,23	Área total Bosques naturales en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATBN	
929494,63	Área total áreas protegidas registradas en el RUNAP (Ha)	ATAP	
0,253617542	Coeficiente escasez bosque	CEB	(ATBN- ATAP)/ATJ
1,746382458	Coeficiente de disponibilidad regional de bosques	CDRB	2 - CEB
1,25	Coeficiente uso madera	CUM	1,25 (AF Únicos)
2,7	Coeficiente afectación ambiental	CAA	

DATOS Y VALOR	VARIABLE	CONVENCIÓN	FÓRMULA
	Coeficiente de categoría de especie	CEE	
	Factor regional	FR	(CUM+N)*((CDRB+CCE+CA A)/3)
	Tarifa tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable	TAFM	TM*FR
$ 33.927,00	Tarifa mínima Resolución 1479 del 03 06 2018	TM	
	MONTO A PAGAR	MP	TAFM * TM

Fuente: Corporinoquia 2022

Tabla 4. Monto a pagar por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.

Nº	NOMBRE	NOMBRE CIENTÍFICO	ABN	Vopl (m3)	CCE	FR	TAFM	MP
1	Aguacate	Persea americana	6	1,219	1,7	2,560993	$ 86.666,60	$ 105.915
2	Areno	Pera arborea	1	0,214	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 16.476
3	Trompito	Guarea guidonea	25	23,798	1,7	2,560993	$ 86.666,60	$ 2.066.863
4	Balso	Ochroma pyramidale	2	1,358	1,7	2,560993	$ 86.666,60	$ 117.992
5	Cafetero	Tricherithera gigantea	15	10,371	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 798.478
6	Caucho	Ficus insipida	12	9,721	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 748.434
7	Cedro	Cedrela odorata	1	0,396	2,7	2,977659	$ 101.023,05	$ 40.005
8	Ceiba	Ceiba pentandra	9	41,437	1,7	2,560993	$ 86.666,60	$ 3.600.328
9	Chirimoyo	Rollinia edulis	1	0,943	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 72.603
10	Chizo	Myrcia sp.	1	0,053	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 4.081
11	Corapo	Byrsonima japurensis	1	1,605	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 123.571
12	Cuchero	Myrsine coriacea	3	0,661	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 50.891
13	Dormilon	Enterolobium cyclocarpum	1	0,23	1,7	2,560993	$ 86.666,60	$ 19.934
14	Escobillo	Xylopia aromatica	6	1,91	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 147.054
15	Guacharaco	Cupania americana	1	0,114	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 8.777
16	Guamo	Inga edulis	11	5,199	1,7	2,560993	$ 86.666,60	$ 451.724
17	Guayabo	Psidium guajava	2	0,115	1,7	2,560993	$ 86.666,60	$ 9.992
18	Higueron	Ficus maxima	5	31,848	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 2.452.023
19	Holarasco	Tetrorchidium rubrivenium	1	0,603	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 46.426
20	Vara blanca	Casearia guianensis	5	2,135	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 164.454
21	Lanzo	Vismia sp.	1	0,041	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 3.157
22	Limon	Citrus x limon	3	0,229	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 17.631
23	Madre juano	Acalypha diversifolia	2	0,145	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 11.164
24	Mandarina	Citrus reticulata	2	0,441	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 33.953
25	Mango	Mangifera indica	2	0,404	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 31.105
26	Matapalo	Ficus sp.	4	4,507	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 347.000
27	Naranjo	Citrus x aurentium	1	0,127	1,7	2,560993	$ 86.666,60	$ 11.035
28	Tachuelo	Randia armata	1	0,309	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 23.790
29	Tarey	Platymiscium pinnatum	2	0,359	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 27.640
30	Totumo	Crescentia cujete	3	0,303	1,7	2,560993	$ 86.666,60	$ 26.327
31	Turio	Miconia rubiginosa	9	1,001	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 77.068
32	Yarumo	Cecropia engleriana	3	2,39	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 184.010
33	Zapote	Matisia cordata	1	0,407	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 31.336
	TOTAL		143	144,584				$ 11.871.286

Fuente: Corporinoquia 2022

El Municipio de Recetor, con NIt. 800.103.661-3, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Oficina de Recaudos de esta corporación personalmente o de manera electrónica al correo recaudos@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que aprueba la presente autorización de aprovechamiento único; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

EVALUACIÓN DE EPIFITAS

Dado que durante la visita de campo se evidencio la presencia de epifitas vasculares y no vasculares en las áreas de intervención y dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019, el Municipio de Recetor, con Nit. 800.103.661-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Se deberá presentar el inventario de las epifitas vasculares objeto de traslado en el informe de cumplimiento.*
2. *Los individuos de Bromelias y Orquídeas rescatados deberán ser reubicados en las áreas presentadas las cuales tiene las características físico bióticas similares al área de rescate.*

3. *El Municipio de Recetor, con Nit. 800.103.661-3, deberá dar estricto cumplimiento a las acciones propuestas en la ficha FMB-2 Programa de Manejo de Especies de Flora Sensible, incluyendo lo siguiente:*

 a) *Realizar el rescate, traslado y reubicación del 100% de las especies de Orchidaceae encontradas en el área de intervención, de acuerdo a su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo a su ciclo de vida.*
 b) *Realizar el rescate traslado y reubicación del 60% de las especies de Bromeliaceae encontradas en el área de intervención, de acuerdo a su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo a su ciclo de vida.*
 c) *Los porcentajes de rescate de Bromelias y Orquídeas deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto.*
 d) *Garantizar el 80% de sobrevivencia de Bromelias y Orquídeas reubicadas. De presentarse porcentajes de mortalidad alta se deberá argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.*
 e) *Realizar la reubicación del material rescatado el mismo día del rescate, de no ser posible indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.*
 f) *Seleccionar los forofitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados teniendo en cuenta:*
 - *Para especies de hábito epifito escoger preferiblemente las mismas especies de forofito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol donde fue extraído el individuo a reubicar.*
 - *No sobrecargar el forofito u hospedero, valorando previamente los individuos de Orquídeas y Bromelias que se encuentran establecidos con anterioridad.*
 - *Marcar y georeferenciar los nuevos forofitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.*

El Municipio de Recetor, con Nit. 800.103.661-3, deberá presentar semestralmente informe de seguimiento y monitoreo de las medidas con los respectivos indicadores, donde el tiempo mínimo del seguimiento y monitoreo deberá ser de dos (2) años después de terminar las actividades de rescate y reubicación, que incluirán los siguientes aspectos.

a) *Avance a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de Bromelias y Orquídeas que contengan:*

 - *El reporte de las especies de Bromelias y Orquídeas encontradas durante el proceso de intervención del proyecto, además de la identificación de la especie del forofito donde se reubico y sus respectivas coordenadas geográficas.*
 - *Cartografía a escala grafica entre 1: 5.000 a 1: 10.000 de la localización del (las) área (s) donde se realizará las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañados del correspondiente archivo digital shape.*

- *Reporte de las Orquideas y Bromelias rescatadas y reubicadas, indicando familia, nombre cientifico del forofito del rescate, número de individuos reubicados por especie y fecha de rescate indicando día mes y año.*
- *Informe de las acciones relacionadas con los sistemas de marcaje que permitan realizar la ubicación para el seguimiento a los forofitos de reubicación.*
- *Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo relacionando las correspondientes acciones de mantenamiento y en especial los indices de sobrevivencia y mortalidad, abundancia y estado fitosanitario.*

El Municipio de Recetor, con Nit. 800.103.661-3, deberá presentar a CORPORINOQUIA un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo teniendo en cuenta los sientes aspectos:

a) *Compilar los resultados y enálisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas con el respectivo análisis de las medidas de manejo implementadas.*
b) *Compilación de los resultados obtenidos respecto a la supervivencia de las especies reubicadas y su respectivo registro fotográfico.*
c) *Compilado de las coordenadas de los forofitos con cada una de las especies reubicadas.*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Teniendo en cuenta el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por el Municipio de Recetor, con Nit. 800.103.661-3, y una vez verificado en campo las coberturas establece que el área a compensar es de Uno punto Veinticuatro (1.24) hectáreas, debido que la cobertura presente es la de Bosque de galería y/o ripario (3.1.4) y no la cobertura de Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales (2.4.3), el cual deberá cumplir con la compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO ASOCIADOS A FENÓMENOS DE DESBORDAMIENTO Y SOCAVACIÓN EN EL RÍO RECETOREÑO, CAÑO LAVAPATAS Y QUEBRADA AGUABUENA" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RECETOR, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP). Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá como referencia los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendria la equivalencia a Uno punto Veinticuatro (1.24) hectáreas, mediante la evaluación del Plan de Compensación presentado, según lo definido en el manual de Compensación del Componente Biótico del 2018.

Tabla 5. *Factor de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único.*

Cobertura	Área Total (Ha)	a)Tipo de cobertura	b)Categoria amenaza	c)Coeficiente de mezcla	FCAFU
Bosque de galería y/o ripario (3.1.4)	0,59	0,8	0,6	0.3	2,1

Fuente: *Corporinoquia 2022*

Tabla 6. *Area a Compensar para el proyecto.*

Cobertura vegetal a intervenir	Área a intervenir (ha)	Factor de compensación	Área a compensar (Ha).
Bosque de galería y/o ripario (3.1.4)	0,59	2,1	1,24
ÁREA TOTAL A COMPENSAR			1,24

Fuente: *Corporinoquia 2022*

Tabla 7. *Compensación Sector Fauna y Flora (Categoria Flora)*

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Aprovechamiento Forestal Único	Reforestación (Enriquecimiento forestal)	Cálculos del Plan de Compensaciones del Componente Biótico	1,24 hectáreas

Fuente: *Plan de Compensación del Componente Biótico del 2018*

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el Municipio de Recetor, con Nit. 800.103.661-3, previamente deberá presentar un acuerdo de conservación con el titular del predio denominado El Pedregal ubicado en la vereda magavita del municipio de Recetor, en el cual se demuestre la titularidad y responsabilidad para la preservación y conservación del área donde se ejecute la reforestación, documento en el cual se especifique el área con los polígonos establecidos los cuales no serán objeto de uso y aprovechamiento forestal una vez finalice y se dé por cumplida la obligación.

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto será responsabilidad directa del titular del permiso aquí otorgado.

Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por el Municipio de Recetor, con Nit. 800.103.661-3, por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO ASOCIADOS A FENÓMENOS DE DESBORDAMIENTO Y SOCAVACIÓN EN EL RÍO RECETOREÑO, CAÑO LAVAPATAS Y QUEBRADA AGUABUENA" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RECETOR, DEPARTAMENTO DE CASANARE", en el sentido de:

- *Cuánto compensar: Un área total de 1,24 hectáreas.*
- *Cómo compensar: Acciones dirigidas a la restauración mediante de enriquecimiento del bosque, enmarcado bajo las estrategias del plan nacional de restauración activa.*
- *Dónde compensar: En áreas ecológicamente equivalentes, es decir, en el mismo tipo de bioma y ecosistema natural en el área de influencia del proyecto (municipio de Recetor, departamento de Casanare) localizado en el predio El Pedregal ubicado en la vereda Magavita, zona rural del municipio de Recetor, Departamento de Casanare; que según como transcurría la inspección ocular por el predio se georreferenciaron puntos, para constatar la ubicación, que permitan ver la ubicación el cual se encuentra localizado en las coordenadas geográficas Datum WGS 84 Latitud 72°45' 41,234" W - Longitud: 5°14' 0,665" N, Latitud 72°45' 40,935" W - Longitud: 5°13' 58,962" N, Latitud 72°45' 40,579" W - Longitud: 5°13' 56,663" N, Latitud 72°45' 40,378" W - Longitud: 5°13' 55,434" N, Latitud 72°45' 40,252" W - Longitud: 5°13' 54,662" N, Latitud 72°45' 41,259" W - Longitud: 5°13' 53,928" N, Latitud 72°45' 42,311" W - Longitud: 5°13' 53,860" N, Latitud 72°45' 42,464" " W - Longitud: 5°13' 54,936" N, Latitud 72°45' 42,701" W - Longitud: 5°13' 55,452" N, Latitud 72°45' 42,812" W - Longitud: 5°13' 56,700" N, Latitud 72°45' 42,816" W - Longitud: 5°13' 58,035" N, Latitud 72°45' 42,817" W - Longitud: 5°13' 58,314" N, Latitud 72°45' 42,197" W - Longitud: 5°13' 59,651" N, Latitud 72°45' 41,835" W - Longitud: 5°14' 0,620" N; establecidas en el plan de compensación aprobado.*

En virtud de lo anterior, es necesario que el Municipio de Recetor, con Nit. 800.103.661-3, de cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO ASOCIADOS A FENÓMENOS DE DESBORDAMIENTO Y SOCAVACIÓN EN EL RÍO RECETOREÑO, CAÑO LAVAPATAS Y QUEBRADA AGUABUENA" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RECETOR, DEPARTAMENTO DE CASANARE", los cuales serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

OBLIGACIÓN

Allegar la siguiente documentación legal y técnica donde se demuestre la adquisición del predio, una vez se haya realizado esta actividad:
a) Copia de las escrituras públicas del predio
b) Certificado de libertad y tradición con vigencia inferior a un mes.

- *Verificar el predio El Pedregal debido y presentar las nuevas áreas de compensación debido a que se realizó la modificación por una cobertura vegetal diferente verificada en campo y la presencia de una especie en una categoría de amenaza lo cual aumenta el área compensar a uno punto veinte cuatro 1.24 hectáreas, el cual se deberá presentar en el informe.*
- *Informar una vez se dé inicio al plan de compensación del componente biótico aprobado por esta Autoridad Ambiental.*
- *Socializar el Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único aprobado, con las comunidades que hagan parte del área de influencia.*
- *Allegar los soportes de las actividades de aislamiento, los cuales deberán establecerse en materiales con una larga vida útil como concreto o plástico y como mínimo con cuatro líneas de alambre de púas.*
- *Presentar informes con los indicadores de seguimiento y monitoreo, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad, específicamente en lo relacionado con la acción de restauración donde sus actividades asegurarán la protección, conservación y, recuperación de la biodiversidad.*
- *Presentar el informe que registre las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de restauración por medio de enriquecimiento forestal, indicando el listado de especies arbóreas sembradas, teniendo en cuenta que deben ser las especies indicadas en el Plan de Compensación del Componente Biótico y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, con potencial de conservación, requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona.*

VIGENCIA

La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO ASOCIADOS A FENÓMENOS DE DESBORDAMIENTO Y SOCAVACIÓN EN EL RÍO RECETOREÑO, CAÑO LAVAPATAS Y QUEBRADA AGUABUENA" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RECETOR, DEPARTAMENTO DE CASANARE", sujeto de Aprovechamiento Forestal Único.

El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.

Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el Municipio de Recetor, con Nit. 800.103.661-3, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

El incumplimiento por parte del Municipio de Recetor, con Nit. 800.103.661-3, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que

las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada.

El presente concepto técnico no autoriza ningún tipo de concesión de agua, por tanto, es importante resaltar que, para hacer uso o aprovechamiento de otros recursos naturales diferentes a los establecidos en el presente concepto técnico, es indispensable adelantar previamente la solicitud del permiso ambiental correspondiente, trámite que se realiza ante CORPORINOQUIA en la sede principal ubicada en Yopal Casanare. El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

(...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA- es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar

su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta, pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto éste convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el articulo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del articulo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único y Autorización de Ocupación de Cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

"Artículo 102°.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

(...) Artículo 105°.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".

(...) "Artículo 132°.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el*

uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone "*Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o*

sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

De acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización para su ejecución, por lo que el proyecto no generarán impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en los cuerpos a intervenir y/o en la calidad de las mismas, ya que la finalidad del proyecto corresponde a las obras proyectadas para la mitigación de riesgos asociados a fenómenos de desbordamiento y socavación que afectan el casco urbano del Municipio de Recetor, Departamento de Casanare.

El Municipio de Recetor, presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, permitiendo identificar las especificaciones de las obras civiles, igualmente presentó los correspondientes estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales, que determinan los parámetros necesarios para la caracterización de las fuentes hídricas y del área a intervenir, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de la obra, sin generar grandes afectaciones a la fuente hídrica.

RESPECTO DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

El artículo 211 del Capítulo II *"DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES"* del Decreto Ley *2811 de 1974, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."*

En el artículo 214 ibidem, estableció: *"Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.*

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

En el marco del Decreto Único 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia

ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1791 de 1996 *"Por medio de la cual se establece el régimen de* aprovechamiento forestal". Como consecuencia el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Aprovechamiento Forestal único.

La Parte *"Reglamentaciones"* Título *"Biodiversidad"* Capitulo 1 *"Flora Silvestre"* Sección 1" *Definiciones"* del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2 establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

> *"(...) a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.*
> *b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.*
> *c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.*
> *d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.*
> *e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común. (...)*

En concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Sección 3 "Clases de aprovechamiento forestal en el articulo 2.2.1.1.3.1- del decreto 1076 de 2015, dispuso en su literal a): "Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

Por otra parte, es oportuno señalar que el Artículo 2.2.1.1.3.1 ibidem, dispone que el aprovechamiento forestal único, es aquel que se realiza por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

A su vez el artículo 2.2.1.1.5.3, señala que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

El artículo 2.21.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, dispone: *"Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."*

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.5.7 del ibidem, refiere que, para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, se requiere que el

interesado presente en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, Por la cual se adiciona un capitulo al titulo 9, de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones establece:

Artículo 2.2.9.12.4.1. Forma de cobro y recaudo. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada y recaudada por la autoridad ambiental competente de la siguiente manera:

> 1. *Mediante factura, cuenta de cobro u otro documento, de conformidad con las normas tributarias y contables vigentes, con una periodicidad que no podrá ser superior a un (1) año.*
>
> 2. *La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.*
>
> 3. *Los titulares del aprovechamiento tendrán derecho a presentar reclamaciones con relación al cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable ante la autoridad ambiental competente, las cuales deberán hacerse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha límite de pago establecida en el documento de cobro. Presentada la reclamación, la autoridad ambiental competente deberá resolverla de conformidad con la normativa que regula el derecho de petición. Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo, proceden los recursos previstos en la ley. (...)*

Es importante precisar que el presente permiso está sujeto a la restricción que solo se autoriza únicamente la tala de las especies relacionadas en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado establecidas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.22 – 0903 del 25 de julio de 2022, así mismo no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados; en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado y concertado con la comunidad para tal fin, o donados a alguna entidad pública, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos (Informe final y actas de entrega).

Además de requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015.

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el **MUNICIPIO DE RECETOR – DEPARTAMENTO DE CASANARE** con Nit. 800.103.661-3, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

Con fundamento y basado en la normatividad ambiental vigente, lo establecido en la Resolución 1428 del 2018, expedido y proferida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible *"Se adopta el Manual de Compensaciones Ambientales por el Componente Biótico"*, que hace alusión a las solicitudes de aprovechamientos forestales únicos y persistentes, donde se requerirá por parte de la Autoridad Ambiental, el respectivo Plan de Compensación Ambiental, documento que deberá contener las condiciones técnicas necesarias para resarcir los daños ambientales por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, como lo establecido en el Decreto 2041 del 2014 *"Acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no pueden ser evitados corregidos, mitigados o sustituidos"*.

Basado en lo anterior, el aprovechamiento de 148 individuos arbóreos, representados en un volumen total de 150,07 m3, se observan en buen estado fitosanitario y torceduras o bifurcaciones naturales; para el proyecto se registró las especies en la categoria En Peligro (EN) Cedro (*Cedrela odorata*), sin embargo y de acuerdo con las especificaciones del proyecto se hace necesaria su intervención por el Municipio de Recetor, hecho que representa un impacto moderado al entorno y se presenta el pan de compensación del componente biótico el cual ayuda a retribuir y resarcir el impacto realizado debido a la remoción de Bosque, conforme con el Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

La Ley 99 de 1993, en su Artículo 23 define a las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, asignándose la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia en su jurisdicción, de conformidad con la ley y los reglamentos.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al **MUNICIPIO DE RECETOR – DEPARTAMENTO DE CASANARE** con Nit. 800.103.661-3, AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, sobre las fuentes hídricas, Rio Recetoreño, Quebrada Aguabuena y Caño Lavapatas, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO ASOCIADOS A FENÓMENOS DE DESBORDAMIENTO Y SOCAVACIÓN EN EL RÍO RECETOREÑO, CAÑO LAVAPATAS Y QUEBRADA AGUABUENA" en jurisdicción del Municipio de Recetor, Departamento de Casanare, localizada en las siguientes coordenadas:

Tabla 8. Localización obra con autorización de ocupación de cauce permanente

Fuente	Obra	Coordenadas Geográficas- WGS 84			Dimensiones
		Punto	Latitud	Longitud	
Rio Recetoreño	1. Muro de contención	R1 - Inicio	5°13'50.00"N	72°45'42.30"O	Longitud: 172.56m

		R2 - Fin	5°13'44.60"N	72°45'41.70"O	Ancho: Base (5.30m) - Muro (0.70m a 0.30m) Altura: Base (2.30m) - Muro (5.70m)
Quebrada Aguabuena	2. Muro de contención	A1 - Inicio	5°13'36.75"N	72°45'44.52"O	Longitud: 131.59m Ancho: Base (5.30m) - Muro (0.70m a 0.30m) Altura: Base (2.30m) - Muro (5.70m)
		A2 - Fin	5°13'37.32"N	72°45'40.43"O	
Caño Lavapatas	3. Box Culvert	Box	5°13'52.27"N	72°45'39.37"O	Longitud Box: 10.00m Ancho Box: 3.70m Longitud Aletas: 3.00m
	4. Canal Escalonado	L1 – Inicio	5°13'57.44"N	72°45'36.92"O	Longitud: 265.90m Ancho: 3.60m
		L2 - Fin	5°13'51.41"N	72°45'41.21"O	

Fuente: Corporinoquia, 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de la ocupación de cauce tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la Autorización de Ocupación de Cauce será de cinco (5) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se otorga al **MUNICIPIO DE RECETOR – DEPARTAMENTO DE CASANARE** con Nit. 800.103.661-3, el término de un (01) año para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO ASOCIADOS A FENÓMENOS DE DESBORDAMIENTO Y SOCAVACIÓN EN EL RÍO RECETOREÑO, CAÑO LAVAPATAS Y QUEBRADA AGUABUENA" en jurisdicción del Municipio de Recetor, Departamento de Casanare, prorrogable previa petición escrita del solicitanten antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: El **MUNICIPIO DE RECETOR – DEPARTAMENTO DE CASANARE** con Nit. 800.103.661-3, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO CUARTO: Si en el desarrollo del proyecto, el **MUNICIPIO DE RECETOR – DEPARTAMENTO DE CASANARE** con Nit. 800.103.661-3, suspende la ejecución de las obras, deberá informar de manera inmediata a la autoridad ambiental, teniendo como base que las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas que se abastecen y/o se desarrollan allí.

PARÁGRAFO QUINTO: Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

PARÁGRAFO SEXTO: Las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

ARTÍCULO TERCERO: El **MUNICIPIO DE RECETOR – DEPARTAMENTO DE CASANARE** con Nit. 800.103.661-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto.

2. Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el MUNICIPIO DE RECETOR.

3. La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el MUNICIPIO DE RECETOR y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

4. Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

5. Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

6. No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

7. Teniendo en cuenta que el MUNICIPIO DE RECETOR desistió de la solicitud concesión de aguas para la ejecución de proyecto, el recurso hídrico de uso industrial a utilizar durante el desarrollo del mismo, deberá ser suministrado por terceros autorizados, y presentar ante esta Autoridad en los informes semestrales los respectivos soportes de compra, volúmenes de agua suministrados, mecanismos de recolección, transporte, almacenamiento y distribución hacia el área del proyecto; adicionalmente la certificación y autorización de disponibilidad de agua y el soporte de legalidad de la misma; es de aclarar que la concesión de aguas de la que se adquiera el recurso, debe estar orientada para uso industrial.

8. En caso de realizar uso de concretos premezclados, deberá de allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.

9. En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

10. Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.

11. Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

12. Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

13. Previo al inicio de las actividades constructivas, se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Titulo Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Titulo Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.

14. Los vehiculos de transporte de materiales poseerán una carroceria que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

15. Presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce de acuerdo al programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de

ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.

16. Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.

2. Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.

3. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

4. Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

5. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

6. Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

7. Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

8. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

9. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

10. Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, el MUNICIPIO DE RECETOR, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

11. Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE RECETOR, identificado con Nit. 800.103.661-3.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

1. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el MUNICIPIO DE RECETOR, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

2. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos.

3. El MUNICIPIO DE RECETOR, identificado con Nit. 800.103.661-3, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: El **MUNICIPIO DE RECETOR – DEPARTAMENTO DE CASANARE** con Nit. 800.103.661-3, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO ASOCIADOS A FENÓMENOS DE DESBORDAMIENTO Y SOCAVACIÓN EN EL RÍO RECETOREÑO, CAÑO LAVAPATAS Y QUEBRADA AGUABUENA" en jurisdicción del Municipio de Recetor, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que, para este caso, de acuerdo al análisis y criterio técnico, sería de **cinco (5) hectáreas**; lo anterior, se enmarca en lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, como se establece a continuación:

Tabla 9. Medida de Compensación por permiso a otorgar.

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contempladas en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	5 hectáreas
TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR				**5 hectáreas**

Fuente: Corporinoquia, 2022

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada *"Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia"* (APIC - CORP).

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, el **MUNICIPIO DE RECETOR – DEPARTAMENTO DE CASANARE** con Nit. 800.103.661-3, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: OTORGAR al **MUNICIPIO DE RECETOR – DEPARTAMENTO DE CASANARE** con Nit. 800.103.661-3, el PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, por un volumen total de 150,07 m3, representados en 148 individuos arbóreos, para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO ASOCIADOS A FENÓMENOS DE DESBORDAMIENTO Y SOCAVACIÓN EN EL RÍO RECETOREÑO, CAÑO LAVAPATAS Y QUEBRADA AGUABUENA" en jurisdicción del Municipio de Recetor, Departamento de Casanare. Los cuales se indican a continuación:

Tabla 10. Listado de los individuos arbóreos aprobados para el aprovechamiento forestal único.

N°	NOMBRE	NOMBRE CIENTIFICO	DAP (m)	HC (m)	HT (m)	AREA BASAL	VOL. TOT.	COORDENADAS	
1	Tuno	*Miconia rubiginosa*	0,1	2,2	7	0,01	0,06	5°13' 44,449" N	72°45' 41,649" W
2	Caucho	*Ficus insipida*	0,3	10	20	0,08	1,07	5°13' 44,749" N	72°45' 41,549" W
B	Caucho	*Ficus insipida*	0,1	8	10	0,01	0,07	5°13' 44,749" N	72°45' 41,549" W
3	Guamo	*Inga edulis*	0,3	18	20	0,08	1,09	5°13' 47,361" N	72°45' 41,714" W
4	Guamo	*Inga edulis*	0,2	9	16	0,03	0,38	5°13' 47,669" N	72°45' 41,656" W
5	Ceiba	*Ceiba pentandra*	0,9	12	20	0,68	9,49	5°13' 44,949" N	72°45' 41,849" W
6	Caucho	*Ficus insipida*	0,6	18	20	0,29	4,1	5°13' 47,236" N	72°45' 41,769" W
7	Coropo	*Byrsonima japurensis*	0,5	6	12	0,19	1,61	5°13' 47,067" N	72°45' 41,759" W
8	Matapelo	*Ficus sp.*	0,2	1	6	0,02	0,08	5°13' 47,023" N	72°45' 41,857" W
9	Trompillo	*Guarea guidonea*	0,5	3	14	0,24	2,31	5°13' 46,836" N	72°45' 41,883" W
10	Trompillo	*Guarea guidonea*	0,8	4,5	18	0,54	6,77	5°13' 46,810" N	72°45' 41,759" W
11	Tuno	*Miconia rubiginosa*	0,1	3	6	0,02	0,07	5°13' 46,677" N	72°45' 41,670" W
12	Guamo	*Inga edulis*	0,4	5	12	0,13	1,08	5°13' 46,553" N	72°45' 41,687" W
13	Matapelo	*Ficus sp.*	0,4	2,5	9	0,16	0,98	5°13' 46,410" N	72°45' 41,784" W
14	Trompillo	*Guarea guidonea*	0,3	8	13	0,08	0,77	5°13' 46,437" N	72°45' 41,908" W
15	Madre juano	*Acalypha diversifolia*	0,1	2,5	8	0,02	0,09	5°13' 46,303" N	72°45' 41,979" W
16	Yarumo	*Cecropia engleriana*	0,2	19	20	0,04	0,55	5°13' 46,099" N	72°45' 42,031" W
17	Madre juano	*Acalypha diversifolia*	0,1	3	8	0,01	0,05	5°13' 45,975" N	72°45' 42,022" W
18	Cafetero	*Trichanthera gigantea*	0,4	3	12	0,1	0,85	5°13' 45,833" N	72°45' 41,916" W
B	Cafetero	*Trichanthera gigantea*	0,2	6	12	0,03	0,26	5°13' 45,833" N	72°45' 41,916" W
C	Cafetero	*Trichanthera gigantea*	0,1	9	10	0,01	0,08	5°13' 45,833" N	72°45' 41,916" W
D	Cafetero	*Trichanthera gigantea*	0,1	7	8	0,01	0,04	5°13' 45,833" N	72°45' 41,916" W
E	Cafetero	*Trichanthera gigantea*	0,1	7	8	0,01	0,04	5°13' 45,833" N	72°45' 41,916" W
F	Cafetero	*Trichanthera gigantea*	0,1	7	6	0	0,02	5°13' 45,833" N	72°45' 41,916" W
G	Cafetero	*Trichanthera gigantea*	0,1	5	6	0	0,02	5°13' 45,833" N	72°45' 41,916" W
H	Cafetero	*Trichanthera gigantea*	0,1	5	20	0	0,04	5°13' 45,833" N	72°45' 41,916" W
19	Guadua	*Guadua angustifolia*	0,1	18	12	0,01	0,08	5°13' 45,638" N	72°45' 41,880" W
20	Zapote	*Matisia cordata*	0,2	5	21	0,03	0,41	5°13' 45,567" N	72°45' 41,835" W
21	Yarumo	*Cecropia engleriana*	0,3	19	19	0,06	0,76	5°13' 45,434" N	72°45' 41,835" W
22	Guamo	*Inga edulis*	0,3	15	13	0,06	0,54	5°13' 45,318" N	72°45' 41,843" W
23	Tuno	*Miconia rubiginosa*	0,1	6	10	0,01	0,09	5°13' 45,220" N	72°45' 41,861" W
B	Tuno	*Miconia rubiginosa*	0,1	3	20	0,01	0,14	5°13' 45,220" N	72°45' 41,861" W
24	Ceiba	*Ceiba pentandra*	0,5	12	20	0,18	2,28	5°13' 45,105" N	72°45' 41,710" W
25	Cafetero	*Trichanthera gigantea*	0,3	12	15	0,06	0,89	5°13' 45,283" N	72°45' 41,804" W
B	Cafetero	*Trichanthera gigantea*	0,2	3	12	0,04	0,33	5°13' 45,283" N	72°45' 41,604" W

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22 – 031 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22.1802 *Fecha.* 16 DIC 2022

N°	NOMBRE	NOMBRE CIENTIFICO	DAP (m)	HC (m)	HT (m)	AREA BASAL	VOL. TOT.	COORDENADAS	
C	Cafetero	*Trichanthera gigantea*	0,2	3	10	0,02	0,13	5°13' 45,283" N	72°45' 41,604" W
D	Cafetero	*Trichanthera gigantea*	0,1	3	9	0,02	0,1	5°13' 45,283" N	72°45' 41,604" W
E	Cafetero	*Trichanthera gigantea*	0,1	3	9	0,01	0,09	5°13' 45,283" N	72°45' 41,604" W
F	Cafetero	*Trichanthera gigantea*	0,1	3	10	0,01	0,08	5°13' 45,283" N	72°45' 41,604" W
26	Guamo	*Inga edulis*	0,1	6	10	0,01	0,07	5°13' 46,523" N	72°45' 41,569" W
27	Tuno	*Miconia rubiginosa*	0,1	8	13	0,01	0,12	5°13' 45,780" N	72°45' 41,667" W
28	Tuno	*Miconia rubiginosa*	0,1	10	13	0,01	0,12	5°13' 45,940" N	72°45' 41,792" W
29	Ceiba	*Ceiba pentandra*	0,4	14	20	0,1	1,42	5°13' 46,162" N	72°45' 41,810" W
30	Tuno	*Miconia rubiginosa*	0,1	10	14	0,01	0,1	5°13' 46,295" N	72°45' 41,846" W
31	Caucho	*Ficus insipida*	0,3	15	20	0,05	0,71	5°13' 46,563" N	72°45' 41,625" W
32	Caucho	*Ficus insipida*	0,3	22	25	0,07	1,26	5°13' 47,985" N	72°45' 41,647" W
33	Trompillo	*Guarea guidonea*	0,1	5	12	0,02	0,14	5°13' 48,286" N	72°45' 41,692" W
B	Trompillo	*Guarea guidonea*	0,1	4	9	0	0,03	5°13' 48,286" N	72°45' 41,692" W
34	Cafetero	*Trichanthera gigantea*	0,1	2,5	8	0,02	0,09	5°13' 46,160" N	72°45' 41,603" W
B	Cafetero	*Trichanthera gigantea*	0,1	1	5	0	0,01	5°13' 48,603" N	72°45' 41,772" W
35	Guadua	*Guadua angustifolia*	0,1	3	15	0,02	0,16	5°13' 48,603" N	72°45' 41,772" W
B	Guadua	*Guadua angustifolia*	0,1	3	16	0,01	0,13	5°13' 48,603" N	72°45' 41,772" W
C	Guadua	*Guadua angustifolia*	0,1	3	15	0,01	0,1	5°13' 48,603" N	72°45' 41,772" W
D	Guadua	*Guadua angustifolia*	0,1	3	13	0,01	0,09	5°13' 48,603" N	72°45' 41,772" W
E	Guadua	*Guadua angustifolia*	0,1	3	13	0,01	0,07	5°13' 48,603" N	72°45' 41,772" W
F	Guadua	*Guadua angustifolia*	0,1	3	14	0	0,05	5°13' 48,603" N	72°45' 41,772" W
36	Guadua	*Guadua angustifolia*	0,1	3	25	0,02	0,29	5°13' 44,777" N	72°45' 41,744" W
B	Guadua	*Guadua angustifolia*	0,1	3	23	0,01	0,2	5°13' 44,777" N	72°45' 41,744" W
37	Higuerón	*Ficus maxima*	0,1	10	20	0,01	0,18	5°13' 44,262" N	72°45' 41,575" W
38	Vara blanca	*Casearia gulanensis*	0,2	3	9	0,02	0,12	5°13' 44,556" N	72°45' 41,416" W
B	Vara blanca	*Casearia gulanensis*	0,1	3	9	0,02	0,11	5°13' 44,556" N	72°45' 41,416" W
C	Vara blanca	*Casearia gulanensis*	0,1	2,5	8	0,02	0,09	5°13' 44,556" N	72°45' 41,416" W
39	Palma	*Attalea maripa*	0,1	8	10	0,01	0,09	5°13' 44,813" N	72°45' 41,328" W
40	Palma	*Attalea maripa*	0,2	10	12	0,02	0,15	5°13' 45,026" N	72°45' 41,515" W
41	Cafetero	*Trichanthera gigantea*	0,2	2	11	0,04	0,28	5°13' 46,144" N	72°45' 41,895" W
42	Trompillo	*Guarea guidonea*	0,5	3	23	0,16	2,58	5°13' 46,677" N	72°45' 41,856" W
43	Mango	*Mangifera indica*	0,3	2	8	0,06	0,34	5°13' 47,041" N	72°45' 41,880" W
44	Naranjo	*Citrus x aurantium*	0,2	2	6	0,02	0,07	5°13' 47,325" N	72°45' 41,880" W
B	Naranjo	*Citrus x aurantium*	0,1	2	6	0,01	0,05	5°13' 47,325" N	72°45' 41,880" W
45	Trompillo	*Guarea guidonea*	0,2	3	7	0,03	0,15	5°13' 47,654" N	72°45' 41,810" W
46	Dormilón	*Enterolobium cyclocarpum*	0,3	3	6	0,05	0,23	5°13' 47,912" N	72°45' 41,531" W
47	Trompillo	*Guarea guidonea*	0,5	2,5	20	0,23	3,26	5°13' 48,080" N	72°45' 41,506" W
48	Aguacate	*Persea americana*	0,2	2	15	0,03	0,32	5°13' 48,320" N	72°45' 41,506" W
49	Aguacate	*Persea americana*	0,1	2	14	0,02	0,16	5°13' 48,453" N	72°45' 41,559" W
50	Aguacate	*Persea americana*	0,2	2,5	18	0,03	0,33	5°13' 48,453" N	72°45' 41,772" W
51	Guamo	*Inga edulis*	0,3	10	18	0,05	0,69	5°13' 48,329" N	72°45' 41,896" W
52	Ceiba	*Ceiba pentandra*	0,5	11	20	0,21	2,89	5°13' 48,177" N	72°45' 41,754" W
53	Trompillo	*Guarea guidonea*	0,4	2	20	0,14	2,03	5°13' 48,124" N	72°45' 41,709" W
B	Trompillo	*Guarea guidonea*	0,3	6	18	0,07	0,83	5°13' 48,124" N	72°45' 41,709" W
54	Higuerón	*Ficus maxima*	0,8	2	20	0,5	6,96	5°13' 47,538" N	72°45' 41,708" W
55	Higuerón	*Ficus maxima*	1	10	20	0,72	10,02	5°13' 47,343" N	72°45' 41,796" W
B	Higuerón	*Ficus maxima*	0,8	10	18	0,5	6,26	5°13' 47,343" N	72°45' 41,796" W
56	Caucho	*Ficus insipida*	0,2	8	14	0,04	0,37	5°13' 45,931" N	72°45' 41,606" W
57	Guamo	*Inga edulis*	0,2	15	10	0,02	0,17	5°13' 45,782" N	72°45' 41,894" W
58	Areno	*Pera arborea*	0,2	4	10	0,03	0,21	5°13' 45,425" N	72°45' 41,728" W
59	Aguacate	*Persea americana*	0,2	2	9	0,02	0,12	5°13' 45,256" N	72°45' 41,728" W
60	Cafetero	*Trichanthera gigantea*	0,3	3	12	0,07	0,63	5°13' 44,928" N	72°45' 41,683" W
B	Cafetero	*Trichanthera gigantea*	0,3	3	12	0,07	0,55	5°13' 44,928" N	72°45' 41,683" W
C	Cafetero	*Trichanthera gigantea*	0,2	2,5	12	0,03	0,27	5°13' 44,928" N	72°45' 41,683" W
D	Cafetero	*Trichanthera gigantea*	0,1	3	12	0,02	0,14	5°13' 44,928" N	72°45' 41,683" W
61	Aguacate	*Persea americana*	0,2	1,5	8	0,03	0,18	5°13' 44,724" N	72°45' 41,665" W
B	Aguacate	*Persea americana*	0,1	1	6	0,01	0,05	5°13' 44,724" N	72°45' 41,665" W
62	Higuerón	*Ficus maxima*	0,6	10	22	0,26	3,97	5°13' 44,617" N	72°45' 41,585" W
63	Cafetero	*Trichanthera gigantea*	0,1	3	9	0,01	0,06	5°13' 44,600" N	72°45' 41,467" W

N°	NOMBRE	NOMBRE CIENTIFICO	DAP (m)	HC (m)	HT (m)	AREA BASAL	VOL. TOT.	COORDENADAS	
B	Cafetero	*Trichanthera gigantea*	0,2	3	8	0,02	0,1	5°13' 44,600" N	72°45' 41,487" W
64	Trompillo	*Guarea guidonea*	0,2	4,5	6	0,04	0,15	5°13' 44,911" N	72°45' 41,453" W
65	Vara blanca	*Casearia gulanensis*	0,2	3	6	0,02	0,06	5°13' 45,239" N	72°45' 41,569" W
66	Ceiba	*Ceiba pentandra*	0,3	10	25	0,06	1,13	5°13' 45,638" N	72°45' 41,720" W
67	Ceiba	*Ceiba pentandra*	1	8	20	0,76	10,7	5°13' 45,895" N	72°45' 41,818" W
68	Cafetero	*Trichanthera gigantea*	0,1	1	5	0,01	0,04	5°13' 46,233" N	72°45' 41,826" W
B	Cafetero	*Trichanthera gigantea*	0,1	1,5	2	0	0,01	5°13' 46,233" N	72°45' 41,826" W
69	Caucho	*Ficus insipida*	0,2	15	20	0,04	0,55	5°13' 46,517" N	72°45' 41,599" W
70	Vara blanca	*Casearia gulanensis*	0,3	3	7	0,07	0,35	5°13' 47,210" N	72°45' 41,742" W
B	Vara blanca	*Casearia gulanensis*	0,3	2	7	0,07	0,32	5°13' 47,210" N	72°45' 41,742" W
C	Vara blanca	*Casearia gulanensis*	0,3	2	6	0,06	0,22	5°13' 47,210" N	72°45' 41,742" W
D	Vara blanca	*Casearia gulanensis*	0,1	2	5	0,01	0,02	5°13' 47,210" N	72°45' 41,742" W
71	Totumo	*Crescentia cujete*	0,1	3	8	0,01	0,05	5°13' 47,458" N	72°45' 41,734" W
B	Totumo	*Crescentia cujete*	0,1	5	8	0,01	0,05	5°13' 47,458" N	72°45' 41,734" W
72	Limón	*Citrus x limon*	0,1	2	5	0,01	0,05	5°13' 47,601" N	72°45' 41,601" W
73	Vara blanca	*Casearia gulanensis*	0,2	5	8	0,03	0,17	5°13' 47,770" N	72°45' 41,522" W
B	Vara blanca	*Casearia gulanensis*	0,2	3,5	8	0,03	0,17	5°13' 47,770" N	72°45' 41,522" W
74	Ceiba	*Ceiba pentandra*	0,5	18	30	0,18	3,76	5°13' 47,974" N	72°45' 41,461" W
75	Totumo	*Crescentia cujete*	0,2	2	7	0,03	0,13	5°13' 48,196" N	72°45' 41,444" W
76	Totumo	*Crescentia cujete*	0,1	2	7	0,01	0,06	5°13' 48,347" N	72°45' 41,550" W
77	Aguacate	*Persea americana*	0,2	4	5	0,03	0,09	5°13' 48,701" N	72°45' 41,702" W
78	Vara blanca	*Casearia gulanensis*	0,4	2	6	0,12	0,49	5°13' 48,843" N	72°45' 41,844" W
79	Cuchero	*Myrsine coriacea*	0,1	2,5	6	0,01	0,06	5°13' 48,834" N	72°45' 41,950" W
80	Cafetero	*Trichanthera gigantea*	0,2	2	6	0,03	0,12	5°13' 48,656" N	72°45' 41,967" W
81	Cafetero	*Trichanthera gigantea*	0,3	3	8	0,05	0,29	5°13' 48,461" N	72°45' 41,958" W
82	Limón	*Citrus x limon*	0,1	3	5	0,01	0,04	5°13' 47,991" N	72°45' 41,833" W
83	Limón	*Citrus x limon*	0,1	3	5	0,02	0,06	5°13' 47,893" N	72°45' 41,709" W
B	Limón	*Citrus x limon*	0,1	3	5	0,01	0,05	5°13' 47,893" N	72°45' 41,709" W
C	Limón	*Citrus x limon*	0,1	3	4,5	0,01	0,03	5°13' 47,893" N	72°45' 41,709" W
84	Balso	*Ochroma pyramidale*	0,3	8	18	0,06	0,81	5°13' 46,304" N	72°45' 41,651" W
B	Balso	*Ochroma pyramidale*	0,3	3	8	0,06	0,32	5°13' 46,304" N	72°45' 41,651" W
85	Guamo	*Inga edulis*	0,4	5	12	0,1	0,82	5° 13' 51.2" N	72° 45' 41.2" W
86	Escobillo	*Xylopia aromatica*	0,3	6	13	0,07	0,68	5° 13' 51.4" N	72° 45' 41.0" W
87	Escobillo	*Xylopia aromatica*	0,3	4	11	0,05	0,38	5° 13' 51.4" N	72° 45' 41.1" W
88	Chirimoyo	*Rollinia edulis*	0,4	6	14	0,1	0,94	5° 13' 51.5" N	72° 45' 40.6" W
89	Matapalo	*Ficus sp.*	0,2	3	7	0,04	0,21	5° 13' 51.5" N	72° 45' 40.7" W
90	Taray	*Platymiscium pinnatum*	0,2	4	7	0,03	0,14	5° 13' 51.4" N	72° 45' 40.7" W
91	Taray	*Platymiscium pinnatum*	0,3	3	6	0,05	0,22	5° 13' 51.4" N	72° 45' 40.8" W
92	Cafetero	*Trichanthera gigantea*	0,2	4	7	0,02	0,12	5° 13' 51.5" N	72° 45' 40.8" W
B	Cafetero	*Trichanthera gigantea*	0,1	3	7	0,02	0,08	5° 13' 51.5" N	72° 45' 40.7" W
93	Balso	*Ochroma pyramidale*	0,2	7	12	0,03	0,22	5° 13' 51.5" N	72° 45' 40.7" W
94	Escobillo	*Xylopia aromatica*	0,2	7	14	0,04	0,44	5° 13' 51.7" N	72° 45' 40.8" W
95	Guayabo	*Psidium guajava*	0,1	3	6	0,01	0,04	5° 13' 51.5" N	72° 45' 40.6" W
96	Mandarina	*Citrus reticulata*	0,3	2	6	0,06	0,24	5° 13' 51.4" N	72° 45' 40.2" W
97	Chizo	*Myrcia sp.*	0,1	2	6	0,01	0,05	5° 13' 51.4" N	72° 45' 40.1" W
98	Ceiba	*Ceiba pentandra*	0,1	3	7	0,02	0,08	5° 13' 51.5" N	72° 45' 40.2" W
99	Caucho	*Ficus insipida*	0,2	7	12	0,02	0,17	5° 13' 51.6" N	72° 45' 40.3" W
100	Mango	*Mangifera indica*	0,1	4	6	0,01	0,06	5° 13' 51.6" N	72° 45' 39.8" W
101	Mandarina	*Citrus reticulata*	0,2	3	7	0,02	0,11	5° 13' 51.7" N	72° 45' 39.8" W
B	Mandarina	*Citrus reticulata*	0,2	2	7	0,02	0,09	5° 13' 51.7" N	72° 45' 39.8" W
102	Yarumo	*Cecropia engleriana*	0,4	10	15	0,1	1,09	5° 13' 51.6" N	72° 45' 39.7" W
103	Caucho	*Ficus insipida*	0,3	4	9	0,05	0,34	5° 13' 51.8" N	72° 45' 39.7" W
B	Caucho	*Ficus insipida*	0,2	4	9	0,04	0,28	5° 13' 52.0" N	72° 45' 39.7" W
104	Trompillo	*Guarea guidonea*	0,5	2	10	0,2	1,43	5° 13' 52.0" N	72° 45' 39.7" W
105	Escobillo	*Xylopia aromatica*	0,1	3	7	0,01	0,05	5° 13' 52.1" N	72° 45' 39.7" W
106	Caucho	*Ficus insipida*	0,2	4	9	0,03	0,21	5° 13' 52.1" N	72° 45' 39.4" W
107	Lanzo	*Vismia sp.*	0,1	3	6	0,01	0,04	5° 13' 52.3" N	72° 45' 39.4" W
108	Trompillo	*Guarea guidonea*	0,1	3	5	0,01	0,03	5° 13' 52.5" N	72° 45' 39.0" W
109	Guayabo	*Psidium guajava*	0,2	2	6	0,02	0,07	5° 13' 52.5" N	72° 45' 39.0" W
110	Trompillo	*Guarea guidonea*	0,3	4	9	0,09	0,56	5° 13' 52.4" N	72° 45' 39.2" W

N°	NOMBRE	NOMBRE CIENTIFICO	DAP (m)	HC (m)	HT (m)	AREA BASAL	VOL. TOT.	COORDENADAS	
111	Trompillo	*Guarea guidonea*	0,4	3	11	0,11	0,84	5° 13' 52.2" N	72° 45' 39.0" W
112	Trompillo	*Guarea guidonea*	0,4	2	10	0,14	1,01	5° 13' 52.2" N	72° 45' 39.0" W
113	Caucho	*Ficus insipida*	0,2	3	12	0,02	0,21	5° 13' 52.6" N	72° 45' 38.6" W
114	Trompillo	*Guarea guidonea*	0,3	2	10	0,07	0,49	5° 13' 52.9" N	72° 45' 38.6" W
115	Trompillo	*Guarea guidonea*	0,3	5	13	0,07	0,81	5° 13' 52.9" N	72° 45' 38.6" W
116	Trompillo	*Guarea guidonea*	0,3	4	11	0,05	0,4	5° 13' 52.8" N	72° 45' 38.6" W
117	Trompillo	*Guarea guidonea*	0,1	4	8	0,02	0,09	5° 13' 52.5" N	72° 45' 38.5" W
118	Cafetero	*Trichanthera gigantea*	0,7	3	12	0,38	3,23	5° 13' 52.7" N	72° 45' 38.3" W
119	Guamo	*Inga edulis*	0,2	2	6	0,03	0,14	5° 13' 52.9" N	72° 45' 38.1" W
120	Tuno	*Miconia rubiginosa*	0,1	3	7	0,01	0,06	5° 13' 52.7" N	72° 45' 38.2" W
121	Tuno	*Miconia rubiginosa*	0,1	4	9	0,01	0,06	5° 13' 52.7" N	72° 45' 38.2" W
122	Cucharo	*Myrsine coriacea*	0,3	6	14	0,05	0,54	5° 13' 52.8" N	72° 45' 38.1" W
123	Cucharo	*Myrsine coriacea*	0,1	4	7	0,01	0,06	5° 13' 52.8" N	72° 45' 38.2" W
124	Trompillo	*Guarea guidonea*	0,3	3	9	0,08	0,5	5° 13' 53.0" N	72° 45' 38.0" W
125	Guamo	*Inga edulis*	0,1	2	7	0,01	0,07	5° 13' 53.0" N	72° 45' 37.8" W
126	Caucho	*Ficus insipida*	0,2	9	15	0,02	0,23	5° 13' 52.9" N	72° 45' 37.9" W
127	Trompillo	*Guarea guidonea*	0,2	3	7	0,02	0,11	5° 13' 53.0" N	72° 45' 37.8" W
128	Trompillo	*Guarea guidonea*	0,1	6	10	0,02	0,11	5° 13' 53.0" N	72° 45' 37.8" W
129	Tuno	*Miconia rubiginosa*	0,2	2	12	0,02	0,18	5° 13' 52.9" N	72° 45' 37.9" W
130	Escobillo	*Xylopia aromatica*	0,2	3	5	0,02	0,06	5° 13' 53.2" N	72° 45' 37.8" W
131	Guacharaco	*Cupania americana*	0,2	4	7	0,02	0,11	5° 13' 53.2" N	72° 45' 37.2" W
132	Higuerón	*Ficus maxima*	0,7	3	15	0,42	4,46	5° 13 53.2" N	72° 45' 37.2" W
133	Ceiba	*Ceiba pentandra*	1	2	17	0,81	9,69	5° 13' 53.3" N	72° 45' 37.2" W
134	Hojarasco	*Tetrorchidium rubrivenium*	0,3	7	15	0,06	0,6	5° 13' 53.7" N	72° 45' 37.2" W
135	Trompillo	*Guarea guidonea*	0,3	5	12	0,07	0,57	5° 13' 53.5" N	72° 45' 37.0" W
136	Cafetero	*Trichanthera gigantea*	0,3	4	11	0,05	0,5	5° 13' 54.0" N	72° 45' 37.3" W
137	Trompillo	*Guarea guidonea*	0,3	2	13	0,05	0,45	5° 13' 53.9" N	72° 45' 37.4" W
138	Trompillo	*Guarea guidonea*	0,5	3	12	0,18	1,5	5° 13' 55.8" N	72° 45' 37.2" W
139	Cafetero	*Trichanthera gigantea*	0,2	3	7	0,04	0,21	5° 13' 56.0" N	72° 45' 38.8" W
140	Guamo	*Inga edulis*	0,2	2	5	0,04	0,16	5° 13' 56.4" N	72° 45' 37.0" W
141	Escobillo	*Xylopia aromatica*	0,3	2	6	0,07	0,3	5° 13' 56.4" N	72° 45' 37.0" W
142	Matapalo	*Ficus sp.*	0,7	3	11	0,42	3,24	5° 13' 56.6" N	72° 45' 36.8" W
143	Trompillo	*Guarea guidonea*	0,2	3	7	0,03	0,13	5° 13' 56.6" N	72° 45' 36.9" W
144	Cafetero	*Trichanthera gigantea*	0,2	3	9	0,04	0,25	5° 13' 56.6" N	72° 45' 36.9" W
B	Cafetero	*Trichanthera gigantea*	0,2	4	9	0,03	0,22	5° 13' 56.6" N	72° 45' 36.9" W
145	Cafetero	*Trichanthera gigantea*	0,2	3	7	0,04	0,2	5° 13' 57.0" N	72° 45' 36.7" W
146	Tachuelo	*Randia armata*	0,2	4	14	0,03	0,31	5° 13' 57.7" N	72° 45' 36.5" W
147	Cedro	*Cedrela odorata*	0,2	7	12	0,05	0,4	5° 13' 57.8" N	72° 45' 36.5" W
148	Caucho	*Ficus insipida*	0,2	5	11	0,02	0,15	5° 13' 57.8" N	72° 45' 36.5" W

Fuente: Corporinoquia

PARÁGRAFO PRIMERO: Únicamente se autoriza la tala de las especies en la cantidad establecida en este artículo, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas y podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPOORINOQUIA, quién otorgó el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá

solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas se deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO: Se otorga al **MUNICIPIO DE RECETOR – DEPARTAMENTO DE CASANARE** con Nit. 800.103.661-3, el término de un (01) año para la vigencia del PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, contados a partir del inicio de actividades.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **MUNICIPIO DE RECETOR – DEPARTAMENTO DE CASANARE** con Nit. 800.103.661-3, deberá informar a la Autoridad Ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **MUNICIPIO DE RECETOR – DEPARTAMENTO DE CASANARE** con Nit. 800.103.661-3, deberá informar a esta Autoridad Ambiental, la fecha de inicio y finalización de las actividades del Permiso Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO ASOCIADOS A FENÓMENOS DE DESBORDAMIENTO Y SOCAVACIÓN EN EL RÍO RECETOREÑO, CAÑO LAVAPATAS Y QUEBRADA AGUABUENA" en jurisdicción del Municipio de Recetor, Departamento de Casanare.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El **MUNICIPIO DE RECETOR – DEPARTAMENTO DE CASANARE** con Nit. 800.103.661-3, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

1. Realizar socialización de las actividades y obras a ejecutar en el área de influencia del proyecto, con las entidades involucradas tanto gubernamentales como no gubernamentales y comunidad en general, que hagan parte del área del proyecto, acción que debe ser ejecutada previo al inicio de la actividad de aprovechamiento forestal único, para lo cual deberán presentar en el informe las actas, listado de asistencia y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

2. Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

3. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos los cuales causen un deterioro en el estado fitosanitario y estética de las especies, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su

implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

4. Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, garantizando un manejo adecuado del aprovechamiento y prevenir daños, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

5. El presente permiso se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el presente permiso.

6. El Municipio de Recetor, con Nit. 800.103.661-3, plan de manejo biótico, manejo de fauna y las fichas de manejo de epifitas la cual se plasma en las fichas FMB-1 y FMB-2 del presente Concepto Técnico, para lo cual deberá presentar Informe de avance durante el desarrollo de las actividades del proyecto, en los cuales se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente a la autorización de Aprovechamiento Forestal Otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento del Permiso.

7. El estudio de Aprovechamiento Forestal Único, debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO ASOCIADOS A FENÓMENOS DE DESBORDAMIENTO Y SOCAVACIÓN EN EL RÍO RECETOREÑO, CAÑO LAVAPATAS Y QUEBRADA AGUABUENA" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RECETOR, DEPARTAMENTO DE CASANARE", para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

ARTÍCULO OCTAVO: Se ordena al **MUNICIPIO DE RECETOR – DEPARTAMENTO DE CASANARE** con Nit. 800.103.661-3, cancelar un valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS M/CTE ($11.871.286,00), correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable

en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Tabla 41. Parámetros para el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable

DATOS Y VALOR	VARIABLE	CONVENCIÓN	FÓRMULA
17361451,29	Área total de la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATJ	
5332663,23	Área total Bosques naturales en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATBN	
929494,63	Área total áreas protegidas registradas en el RUNAP (Ha)	ATAP	
0,253617542	Coeficiente escasez bosque	CEB	(ATBN- ATAP)/ATJ
1,746382458	Coeficiente de disponibilidad regional de bosques	CDRB	2 - CEB
1,25	Coeficiente uso madera	CUM	1,25 (AF Únicos)
2,7	Coeficiente afectación ambiental	CAA	
	Coeficiente de categoría de especie	CEE	
	Factor regional	FR	(CUM+N)*((CDRB+CCE +CAA)/3)
	Tarifa tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable	TAFM	TM*FR
$ 33.927,00	Tarifa mínima Resolución 1479 del 03 08 2018	TM	
	MONTO A PAGAR	MP	TAFM * TM

Fuente: Corporinoquia 2022

Tabla 11. Monto a pagar por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.

N°	NOMBRE	NOMBRE CIENTÍFICO	ABN	Vopi (m3)	CCE	FR	TAFM	MP
1	Aguacate	*Persea americana*	6	1,219	1,7	2,560993	$ 86.686,80	$ 105.915
2	Areno	*Pera arborea*	1	0,214	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 16.476
3	Trompillo	*Guarea guidonea*	25	23,788	1,7	2,560993	$ 86.686,80	$ 2.066.863
4	Balso	*Ochroma pyramidale*	2	1,358	1,7	2,560993	$ 86.686,80	$ 117.992
5	Cafetero	*Trichanthera gigantea*	15	10,371	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 798.478
6	Caucho	*Ficus insipida*	12	9,721	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 748.434
7	Cedro	*Cedrela odorata*	1	0,396	2,7	2,977659	$ 101.023,05	$ 40.005
8	Ceiba	*Ceiba pentandra*	9	41,437	1,7	2,560993	$ 86.686,80	$ 3.600.328
9	Chirimoyo	*Rollinia edulis*	1	0,943	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 72.603
10	Chizo	*Myrcia sp.*	1	0,053	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 4.081
11	Coropo	*Byrsonima japurensis*	1	1,605	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 123.571
12	Cucharo	*Myrsine coriacea*	3	0,661	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 50.891
13	Dormilon	*Enterolobium cyclocarpum*	1	0,23	1,7	2,560993	$ 86.686,80	$ 19.984
14	Escobillo	*Xylopia aromatica*	6	1,91	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 147.054
15	Guacharaco	*Cupania americana*	1	0,114	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 8.777
16	Guamo	*Inga edulis*	11	5,199	1,7	2,560993	$ 86.686,80	$ 451.724
17	Guayabo	*Psidium guajava*	2	0,115	1,7	2,560993	$ 86.686,80	$ 9.992
18	Higueron	*Ficus maxima*	5	31,848	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 2.452.023
19	Hojarasco	*Tetrorchidium rubrivenium*	1	0,603	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 46.426
20	Vara blanca	*Casearia guianensis*	5	2,136	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 164.454
21	Lanzo	*Vismia sp.*	1	0,041	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 3.157
22	Limon	*Citrus x limon*	3	0,229	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 17.631
23	Madre juano	*Acalypha diversifolia*	2	0,145	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 11.164
24	Mandarina	*Citrus reticulata*	2	0,441	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 33.953
25	Mango	*Mangifera indica*	2	0,404	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 31.105
26	Matapalo	*Ficus sp.*	4	4,507	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 347.000
27	Naranjo	*Citrus x aurantium*	1	0,127	1,7	2,560993	$ 86.686,80	$ 11.035
28	Tachuelo	*Randia armata*	1	0,309	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 23.790
29	Taray	*Platymiscium pinnatum*	2	0,359	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 27.640

Nº	NOMBRE	NOMBRE CIENTÍFICO	ABN	Vopl (m3)	CCE	FR	TAFM	MP
30	Toturno	*Crescentia cujete*	3	0,303	1,7	2,560993	$ 86.886,60	$ 26.327
31	Tuno	*Miconia rubiginosa*	9	1,001	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 77.068
32	Yarumo	*Cecropia engleriana*	3	2,39	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 184.010
33	Zapote	*Matisia cordata*	1	0,407	1	2,269326	$ 76.991,42	$ 31.336
TOTAL			**143**	**144.584**				**$ 11.871.286**

Fuente: Corporinoquia 2022

PARÁGRAFO: Una vez cancelado el valor correspondiente a la tasa por uso del recurso de que trata el artículo anterior, el **MUNICIPIO DE RECETOR – DEPARTAMENTO DE CASANARE** con Nit. 800.103.661-3, deberá remitir el comprobante de la operación al correo electrónico recaudos@corporinoquia.gov.co, o en su defecto en medio físico, el cual debe ser radicado en la oficina principal de esta Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: El **MUNICIPIO DE RECETOR – DEPARTAMENTO DE CASANARE** con Nit. 800.103.661-3, respecto a la presencia de epifitas vasculares y no vasculares en las áreas de intervención y dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Se deberá presentar el inventario de las epifitas vasculares objetos de traslado en el informe de cumplimiento.

2. Los individuos de Bromelias y Orquídeas rescatados deberán ser reubicados en las áreas presentadas las cuales tiene las características físico bióticas similares al área de rescate.

3. El Municipio de Recetor, con Nit. 800.103.661-3, deberá dar estricto cumplimiento a las acciones propuestas en la ficha FMB-2 Programa de Manejo de Especies de Flora Sensible, incluyendo lo siguiente:
 a. Realizar el rescate, traslado y reubicación del 100% de las especies de Orchidaceae encontradas en el área de intervención, de acuerdo a su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo a su ciclo de vida.
 b. Realizar el rescate traslado y reubicación del 60% de las especies de Bromeliaceae encontradas en el área de intervención, de acuerdo a su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo a su ciclo de vida.
 c. Los porcentajes de rescate de Bromelias y Orquídeas deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto.
 d. Garantizar el 80% de sobrevivencia de Bromelias y Orquídeas reubicadas. De presentarse porcentajes de mortalidad alta se deberá argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.
 e. Realizar la reubicación del material rescatado el mismo día del rescate, de no ser posible indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.
 f. Seleccionar los forofitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados teniendo en cuenta:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El **MUNICIPIO DE RECETOR – DEPARTAMENTO DE CASANARE** con Nit. 800.103.661-3, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO ASOCIADOS A FENÓMENOS DE DESBORDAMIENTO Y SOCAVACIÓN EN EL RÍO RECETOREÑO, CAÑO LAVAPATAS Y QUEBRADA AGUABUENA" en jurisdicción del Municipio de Recetor, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que, para este caso, de acuerdo al análisis y criterio técnico, tendría la equivalencia a **Uno punto Veinticuatro (1.24)** hectáreas; mediante la evaluación del Plan de Compensación presentado, según lo definido en el manual de Compensación del Componente Biótico del 2018, como se establece a continuación:

Tabla 12. Factor de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único.

Cobertura	*Área Total (Ha)*	*a)Tipo de cobertura*	*b)Categoria amenaza*	*c)Coeficiente de mezcla*	*FCAFU*
Bosque de galería y/o ripario (3.1.4)	0,59	0,8	0,6	0.3	2,1

Fuente: Corporinoquia 2022

Tabla 13. Area a Compensar para el proyecto.

Cobertura vegetal a intervenir	Área a intervenir (ha)	Factor de compensación	Área a compensar (Ha).
Bosque de galería y/o ripario (3.1.4)	0,59	2,1	1,24
ÁREA TOTAL A COMPENSAR			**1,24**

Fuente: Corporinoquia 2022

Tabla 14. Compensación Sector Fauna y Flora (Categoría Flora)

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Aprovechamiento Forestal Único	Reforestación (Enriquecimiento forestal)	Cálculos del Plan de Compensaciones del Componente Biótico	1,24 hectáreas

Fuente: Plan de Compensación del Componente Biótico del 2018

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "*Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia*" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el **MUNICIPIO DE RECETOR – DEPARTAMENTO DE CASANARE** con Nit. 800.103.661-3, previamente deberá presentar un acuerdo de conservación con el titular del predio denominado El Pedregal ubicado en la vereda magavita del Municipio de Recetor, en el cual se demuestre la titularidad y responsabilidad para la preservación y conservación del área donde se ejecute la reforestación, documento en el cual se especifique el área con los polígonos establecidos los

- Para especies de hábito epifito escoger preferiblemente las mismas especies de forofito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol donde fue extraído el individuo a reubicar.
- No sobrecargar el forofito u hospedero, valorando previamente los individuos de Orquídeas y Bromelias que se encuentran establecidos con anterioridad.
- Marcar y georeferenciar los nuevos forofitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: El **MUNICIPIO DE RECETOR – DEPARTAMENTO DE CASANARE** con Nit. 800.103.661-3, deberá presentar semestralmente informe de seguimiento y monitoreo de las medidas con los respectivos indicadores, donde el tiempo mínimo del seguimiento y monitoreo deberá ser de dos (2) años después de terminar las actividades de rescate y reubicación, que incluirán los siguientes aspectos:

a) Avance a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de Bromelias y Orquídeas que contengan:

- El reporte de las especies de Bromelias y Orquídeas encontradas durante el proceso de intervención del proyecto, además de la identificación de la especie del forofito donde se reubico y sus respectivas coordenadas geográficas.
- Cartografía a escala grafica entre 1: 5.000 a 1: 10.000 de la localización del (las) área (s) donde se realizará las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañados del correspondiente archivo digital shape.
- Reporte de las Orquídeas y Bromelias rescatadas y reubicadas, indicando familia, nombre científico del forofito del rescate, número de individuos reubicados por especie y fecha de rescate indicando día mes y año.
- Informe de las acciones relacionadas con los sistemas de marcaje que permitan realizar la ubicación para el seguimiento a los forofitos de reubicación.
- Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo relacionando las correspondientes acciones de manteamiento y en especial los índices de sobrevivencia y mortalidad, abundancia y estado fitosanitario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El **MUNICIPIO DE RECETOR – DEPARTAMENTO DE CASANARE** con Nit. 800.103.661-3, deberá presentar ante esta Autoridad Ambiental un Informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo teniendo en cuenta los sientes aspectos:

a. Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas con el respectivo análisis de las medidas de manejo implementadas.
b. Compilación de los resultados obtenidos respecto a la supervivencia de las especies reubicadas y su respectivo registro fotográfico.
c. Compilado de las coordenadas de los forofitos con cada una de las especies reubicadas.

cuales no serán objeto de uso y aprovechamiento forestal una vez finalice y se dé por cumplida la obligación.

PARÁGRAFO CUARTO: El **MUNICIPIO DE RECETOR – DEPARTAMENTO DE CASANARE** con Nit. 800.103.661-3, respecto a la medida de compensación consistente en reforestación, deberá realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto, y realizar la concertación dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico, presentado por el **MUNICIPIO DE RECETOR – DEPARTAMENTO DE CASANARE** con Nit. 800.103.661-3, por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO ASOCIADOS A FENÓMENOS DE DESBORDAMIENTO Y SOCAVACIÓN EN EL RÍO RECETOREÑO, CAÑO LAVAPATAS Y QUEBRADA AGUABUENA" en jurisdicción del Municipio de Recetor, Departamento de Casanare.

- Cuánto compensar: Un área total de 1,24 hectáreas.
- Cómo compensar: Acciones dirigidas a la restauración mediante de enriquecimiento del bosque, enmarcado bajo las estrategias del plan nacional de restauración activa.
- Dónde compensar: En áreas ecológicamente equivalentes, es decir, en el mismo tipo de bioma y ecosistema natural en el área de influencia del proyecto (municipio de Recetor, departamento de Casanare) localizado en el predio El Pedregal ubicado en la vereda Magavita, zona rural del municipio de Recetor, Departamento de Casanare; que según como transcurría la inspección ocular por el predio se georreferenciaron puntos, para constatar la ubicación, que permitan ver la ubicación el cual se encuentra localizado en las coordenadas geográficas Datum WGS 84 Latitud 72°45' 41,234" W - Longitud: 5°14' 0,665" N, Latitud 72°45' 40,935" W - Longitud: 5°13' 58,962" N, Latitud 72°45' 40,579" W - Longitud: 5°13' 56,663" N, Latitud 72°45' 40,378" W - Longitud: 5°13' 55,434" N, Latitud 72°45' 40,252" W - Longitud: 5°13' 54,662" N, Latitud 72°45' 41,259" W - Longitud: 5°13' 53,928" N, Latitud 72°45' 42,311" W - Longitud: 5°13' 53,860" N, Latitud 72°45' 42,464" " W - Longitud: 5°13' 54,936" N, Latitud 72°45' 42,701" W - Longitud: 5°13' 55,452" N, Latitud 72°45' 42,812" W - Longitud: 5°13' 56,700" N, Latitud 72°45' 42,816" W - Longitud: 5°13' 58,035" N, Latitud 72°45' 42,817" W - Longitud: 5°13' 58,314" N, Latitud 72°45' 42,197" W - Longitud: 5°13' 59,651" N, Latitud 72°45' 41,835" W - Longitud: 5°14' 0,620" N; establecidas en el plan de compensación aprobado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El **MUNICIPIO DE RECETOR – DEPARTAMENTO DE CASANARE** con Nit. 800.103.661-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único:

1. Allegar la siguiente documentación legal y técnica donde se demuestre la adquisición del predio, una vez se haya realizado esta actividad:
 a. Copia de las escrituras públicas del predio
 b. Certificado de libertad y tradición con vigencia inferior a un mes.

- Verificar el predio El Pedregal debido y presentar las nuevas áreas de compensación debido a que se realizó la modificación por una cobertura vegetal diferente verificada en campo y la presencia de una especie en una categoría de amenaza lo cual aumenta el área compensar a uno punto veinte cuatro 1.24 hectáreas, el cual se deberá presentar en el informe.
- Informar una vez se dé inicio al plan de compensación del componente biótico aprobado por esta Autoridad Ambiental.
- Socializar el Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único aprobado, con las comunidades que hagan parte del área de influencia.
- Allegar los soportes de las actividades de aislamiento, los cuales deberán establecerse en materiales con una larga vida útil como concreto o plástico y como mínimo con cuatro líneas de alambre de púas.
- Presentar informes con los indicadores de seguimiento y monitoreo, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad, específicamente en lo relacionado con la acción de restauración donde sus actividades asegurarán la protección, conservación y, recuperación de la biodiversidad.
- Presentar el informe que registre las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de restauración por medio de enriquecimiento forestal, indicando el listado de especies arbóreas sembradas, teniendo en cuenta que deben ser las especies indicadas en el Plan de Compensación del Componente Biótico y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, con potencial de conservación, requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Se requiere a el **MUNICIPIO DE RECETOR – DEPARTAMENTO DE CASANARE** con Nit. 800.103.661-3, para que en un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la realización del Impacto o afectación por el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO ASOCIADOS A FENÓMENOS DE DESBORDAMIENTO Y SOCAVACIÓN EN EL RÍO RECETOREÑO, CAÑO LAVAPATAS Y QUEBRADA AGUABUENA" en jurisdicción del Municipio de Recetor, Departamento de Casanare, sujeto de Aprovechamiento Forestal Único, realice la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **MUNICIPIO DE RECETOR – DEPARTAMENTO DE CASANARE** con Nit. 800.103.661-3, podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de control y seguimiento al proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El **MUNICIPIO DE RECETOR – DEPARTAMENTO DE CASANARE** con Nit. 800.103.661-3, deberá presentar ante esta Autoridad Ambiental un

informe de cumplimiento y un informe final, que contenga el seguimiento desde el inicio hasta la finalización de las actividades de construcción del proyecto; en este último, se debe demostrar las condiciones ambientales de las áreas de influencia directas después de ejecutada la construcción de las obras; todo esto, con su respectivo registro fotográfico; así mismo, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El **MUNICIPIO DE RECETOR – DEPARTAMENTO DE CASANARE** con Nit. 800.103.661-3, para acceder o tramitar alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.29.1.22 – 031.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Se advierte a el **MUNICIPIO DE RECETOR – DEPARTAMENTO DE CASANARE** con Nit. 800.103.661-3, que será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con el permiso de aprovechamiento forestal único, otorgados a través del presente acto administrativo, los cuales deberán ser reportados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente Acto Administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO ASOCIADOS A FENÓMENOS DE DESBORDAMIENTO Y SOCAVACIÓN EN EL RÍO RECETOREÑO, CAÑO LAVAPATAS Y QUEBRADA AGUABUENA" en jurisdicción del Municipio de Recetor, Departamento de Casanare.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad el **MUNICIPIO DE RECETOR – DEPARTAMENTO DE CASANARE** con Nit. 800.103.661-3, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor, a el **MUNICIPIO DE RECETOR – DEPARTAMENTO DE CASANARE** con Nit. 800.103.661-3, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.22 – 0903 del 25 de julio de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.29.1.22 – 031.

PARÁGRAFO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.22 – 0903 del 25 de julio de 2022, reposa en el expediente No. 500.29.1.22 – 031, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Advertir a el **MUNICIPIO DE RECETOR – DEPARTAMENTO DE CASANARE** con Nit. 800.103.661-3, que el permiso de aprovechamiento forestal único otorgado a través de la presente resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RECETOR – DEPARTAMENTO DE CASANARE** con Nit. 800.103.661-3, en la dirección Carrera 2 No. 2 – 40, Municipio de Recetor, Departamento de Casanare o al correo electrónico planeacion@recetor-casanare.gov.co contactenos@recetor-casanare.gov.co a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o faz las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Por intermedio de la Secretaria General, remitir copia del presente acto administrativo a la alcaldía del Municipio de Recetor, Departamento de Casanare, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico *atencionusuarios@corporinoquia.gov.co* *controlycalidad@corporinoquia.gov.co*.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: Héctor Miguel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: María Cristina León Limas
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha: 19 de agosto de 2022

Proyectó: Yesica Steddy Naranjo Ardila
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha: 25 de julio de 2022

Expediente No: 500.29.1.22 – 0031
Concepto Técnico No. 500.8.2.22-0903
Fecha: 25 de julio de 2022